



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LESIONES CULPOSAS GRAVES, EN
EL EXPEDIENTE N° 00342-2009-0-2501-JR-PE-02,
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2019.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

MARYLIN KEYLITH RODRIGUEZ ZUÑIGA

ASESOR

Mgtr. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA

CHIMBOTE – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN

Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZA VALETA VELARDE

Miembro

Mgtr. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por estar conmigo en todo momento,
ser quien me inspiro hacer una mejor
persona para así poder lograr con mis
objetivos planteados, dándome
fuerza y ganas de salir adelante.

A la Universidad ULADECH CATÒLICA:

Por haberme dado la oportunidad de
aprender experiencias profesionales y
facilitarme información requerida
para mi desarrollo profesional.

Marylin Keylith Rodriguez Zúñiga

DEDICATORIA

A mis padres Zulma y Freddy

Por haberme apoyado en forma incondicional durante el transcurso de mi vida, por sus enseñanzas, consejos, y el inmenso amor que ha permitido que sea una persona de bien.

A Johana y Haroll:

Por alentarme e incentivarme en todo durante mi carrera profesional, brindarme motivación para poder seguir y no rendirme ante ninguna adversidad.

Marylin Keylith Rodriguez Zúñiga

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, lesiones culposas graves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00342-2009-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Santa. Chimbote 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: what is the quality of the sentences of first and second instance on, serious negligent actions injuries according to the normative parameters, doctrinal and jurisprudential relevant, in the file N ° 00342-2009-0 -2501-JR-PE-02, of they Judiciary District of Santa – Chimbote 2019?; The objective was: determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental design, retrospective and transversal. They unit of analysis was a judicial cause file, selected by convenience sampling; to collect the data they were used observation techniques and content analysis; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and very high; and the judgment of second instance: very high, medium and very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of very high and high respectively range.

Key words: Quality, crime, motivation and sentencing.

ÍNDICE GENERAL

	Pag.
Jurado evaluador de tesis y asesor	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros y resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes	6
2.1.1. Investigaciones en línea	6
2.1.2. Investigaciones libres.....	7
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Bases teóricas procesales	10
2.2.1.1. Concepto del proceso sumario	10
2.2.1.2. Principios aplicables	10
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	10
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	11
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	12
2.2.1.2.4. Principio de motivación	12
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	13
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	13
2.2.1.2.7. Principio del derecho de defensa	14
2.2.1.2.8. Principio de culpabilidad penal.....	14
2.2.1.2.9. Principio acusatorio	15
2.2.1.2.10. Principio de correlación entre acusación y sentencia	15
2.2.1.2.11. Principio de proporcionalidad de la pena	16
2.2.1.3. Etapas del proceso sumario.....	16

2.2.1.4.1	Consecuencias jurídicas del incumplimiento de plazos.....	17
2.2.1.5.	Garantías procedimentales	18
2.2.1.5.1.	Garantía de la no incriminación	18
2.2.1.5.2.	Derecho a un proceso sin dilaciones	18
2.2.1.5.3.	La garantía de la cosa juzgada.....	18
2.2.1.5.4.	La garantía de la instancia plural	18
2.2.1.6.	Los sujetos del proceso	18
2.2.1.6. 1.	El Juez.....	19
2.2.1.6.1.1.	Facultades del Juez	19
2.2.1.7.1.	El Ministerio Público	19
2.2.1.7.1.1.	Facultades del Ministerio Público.....	19
2.2.1.7.2.	El acusado	19
2.2.1.7.2.1.	Derechos del acusado.....	20
2.2.1.8.	El abogado defensor.....	20
2.2.1.8.1.	El defensor de oficio	20
2.2.1.9.	El agraviado:	21
2.2.1.9.	Conceptos.....	21
2.2.1.10.	Constitución en parte civil.....	21
2.2.1.10.1.	Conceptos.....	21
2.2.1.11.	El tercero civilmente responsable	21
2.2.1.11.1.	Conceptos	21
2.2.1.12.	Las medidas coercitivas.....	21
2.2.1.12.1.	Concepto	21
2.2.2.	La Prueba	22
2.2.2.1.	Concepto	22
2.2.2.3.	El objeto de la prueba	22
2.2.2.4.	La valoración de la prueba.....	23
2.2.2.5.	El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	23
2.2.2.6.	Principios de la valoración probatoria	23
2.2.2.6.1.	Principio de legitimidad de la prueba	23
2.2.2.6.2.	Principio de unidad de la prueba.....	23

2.2.2.6.3. Principio de la comunidad de la prueba.....	23
2.2.2.6.4. Principio de la autonomía de la prueba.....	24
2.2.2.6.5. Principio de la carga de la prueba.....	24
2.2.2.6.6. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas.....	24
2.2.2.6.6.1. Atestado.....	24
2.2.2.6.6.1.1. Concepto.....	24
2.2.2.6.6.1.2. Valor probatorio.....	24
2.2.2.6.6.1.3. El atestado policial en el código de procedimientos penales.....	25
2.2.2.6.6.1.4. El atestado policial en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.2.6.6.2. Declaración instructiva.....	26
2.2.2.6.6.2.1. Concepto.....	26
2.2.2.6.6.2.2. La regulación de la instructiva.....	26
2.2.2.6.6.2.3. Declaración de Preventiva.....	26
2.2.2.6.6.2.4. La instructiva en el proceso judicial en estudio.....	26
2.2.2.6.6.3. La testimonial.....	27
2.2.2.6.6.3.1. Concepto.....	27
2.2.2.6.6.3.2. La regulación de la prueba testimonial.....	27
2.2.2.6.6.3.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio.....	27
2.2.2.6.7. Documentos.....	27
2.2.2.6.7.1. Concepto.....	27
2.2.2.6.7.2. Regulación de la prueba documental.....	28
2.2.2.6.7.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.....	28
2.2.2.6.8. La pericia.....	28
2.2.2.6.8.1. Concepto.....	28
2.2.2.6.8.2. Regulación de la pericia.....	28
2.2.2.6.8.3. La(s) pericia(s) en el proceso judicial en estudio.....	29
2.2.3. La sentencia.....	29
2.2.3.1. Etimología.....	29
2.2.3.2. Conceptos.....	29
2.2.3.3. Estructura.....	30
2.2.3.3.1. Parte expositiva.....	30

2.2.3.3.2. Parte considerativa.....	30
2.2.3.3.3. Parte resolutive o fallo.	31
2.2.3.4. Características de los componentes de una sentencia.....	31
2.2.3.5. Clases de sentencias.....	32
2.2.3.5.1. Sentencia absolutoria.....	32
2.2.3.5.2. Sentencia condenatoria.....	32
2.2.3.5. El principio de motivación en la sentencia.....	32
2.2.3.5.1. Concepto de motivación.....	33
2.2.3.5.2. La motivación fáctica.....	33
2.2.3.5.3. La motivación jurídica.....	33
2.2.3.6. El principio de correlación.....	34
2.2.3.6.1. Concepto.....	34
2.2.3.6. Aplicación de la claridad en las sentencias.....	34
2.2.3.6.1. Concepto de claridad.....	34
2.2.3.6.2. Características de la claridad.....	34
2.2.3.6.3. Importancia de la claridad.....	35
2.2.3.7. La sana crítica.....	35
2.2.3.7.1. Concepto.....	35
2.2.3.7.2. Características.....	35
2.2.4. Medios impugnatorios.....	35
2.2.4.1. Concepto.....	35
2.2.4.2. Fundamentos.....	36
2.2.4.3. Clases de medios impugnatorios.....	36
2.2.4.3.1. El recurso de apelación.....	36
2.2.4.3.2. Recurso de nulidad.....	37
2.2.4.4. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	37
2.2.4.4.1. El recurso de reposición.....	37
2.2.4.4.2. El recurso de apelación.....	38
2.2.4.4.3. El recurso de casación.....	38
2.2.4.4.4. El recurso de queja.....	38
2.2.4.5. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio.....	38

2.2.5. Bases teóricas sustantivas	39
2.2.5.1. El delito de lesiones culposas graves	39
2.2.5.1.1. Concepto de delito	39
2.2.5.1.2. Concepto de delito lesiones culposas graves	39
2.2.5.1.2.1. Regulación	40
2.2.5.1.3. Modalidad típica	41
2.2.5.1.4. La teoría del delito	41
2.2.5.2. Tipicidad	41
2.2.5.2.1. Tipicidad Objetiva	42
2.2.5.2.2. Determinación de la tipicidad subjetiva.....	42
2.2.5.3. Antijuricidad en el delito de lesiones culposas	42
2.2.5.4. Culpabilidad en el delito de lesiones culposas graves	43
2.2.5.5. Grados de desarrollo del delito	43
2.2.5.6. El delito de lesiones culposas graves en la sentencia en estudio	43
2.2.5.6.1. Breve descripción de los hechos	43
2.2.5.7. La calificación jurídica de los hechos	44
2.2.5.7.1. Concepto de calificación jurídica	44
2.2.5.7.2. El supuesto fáctico	44
2.2.5.7.3. El supuesto jurídico	45
2.2.5.8. La pena.....	45
2.2.5.8.1. Concepto	45
2.2.5.8.2. Clases de pena.....	45
2.2.5.8.3. Criterios para fijar la pena	46
2.2.5.9. Pena privativa de libertad	46
2.2.5.9.1. Criterios para la determinación de la pena privativa de la libertad	46
2.2.5.9.2. Características de la pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas.....	46
2.2.5.10. La reparación civil	47
2.2.5.10.1. Concepto	47
2.2.5.10.2. Criterios para fijar la reparación civil	47
2.2.5.10.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.	47
2.3. Marco conceptual.....	47

III. HIPÓTESIS	49
3.1. Hipótesis general.....	49
3.2. Hipótesis específicas.....	49
IV. METODOLOGÍA	50
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	50
4.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).	50
4.1.2. Nivel de investigación: exploratoria – descriptivo	51
4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	52
4.3. Unidad de análisis	53
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	55
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	56
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	57
4.6.1. De la recolección de datos	58
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	58
4.6.2.1. La primera etapa.	58
4.6.2.2. Segunda etapa.	58
4.6.2.3. La tercera etapa.	58
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	59
4.8. Principios éticos	62
V. RESULTADOS	63
5.1. Resultados.....	63
5.2. Análisis de los resultados.....	95
VI. CONCLUSIONES	99
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	101
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente N° 00342-2009-2501-JR-PE-02	112
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	123
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos	130
ANEXO 4: Procesamiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	142
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	160

ÍNDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva65

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa74

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....77

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva80

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa85

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....88

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia91

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....93

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia actualmente en nuestro país, está pasando por unas de sus peores crisis en donde todo el Perú está siendo testigo que algunas autoridades judiciales están involucrados en delitos como tráfico de influencia, por lo que toda la administración de justicia se está viendo afectada con casos lamentables como son los favores políticos, truques, beneficios de nombramientos o ratificación de fiscales entre otros, cabe señalar que estos acontecimiento está afectando de manera estructural el país, haciendo que sé que se pierda completamente la confianza en la justicia.

Una de las funciones del estado es la administración de justicia, que es un tema esencial para la sociedad, por lo que se ha conceptualizado un estudio de diferentes autores concerniente de cómo es manejado el sistema judicial en distintas partes del mundo y nivel local, buscando información que acarree esta situación:

En el ámbito internacional se observó:

La justicia Boliviana, en 2014, Racicot sostiene que la problemática de la administración de justicia, se da por la lentitud en los proceso, corrupción, las dificultades de acceso de las personas al sistema judicial y también la presión política sobre los magistrados y jueces.

Por otro lado, en Italia y Francia, cuenta con una serie de deficiencias, en el país de Italia las decisiones judiciales tardar un aproximado de un año desde su inicio hasta la etapa resolutive del proceso, y otro más para que esta sean ejecutadas; en Francia los proceso duran de tres a seis meses, contando con mayor celeridad procesal (Alesina, 2009).

Por su parte Bolívar (2000) refiriéndose a Chile sostiene una posible explicación que tiene que ver con la creciente criminalización de ciertas conductas, lo que hace que, haya una mayor demanda de servicios de justicias (p. 76).

Fernández (2015) expresa que las sentencias condenatorias deben estar bien motivadas y resueltas de forma clara, para que así no denote incertidumbre, debiendo garantizar que dicha

decisión se toma bajo el sustento de la ley.

Finalmente en Bolivia se elaboró un diagnóstico respecto a la crisis judicial que padecía sus Tribunales, y es que a través del estudio técnico se dio un resultado clave que determinó planificar una reforma al Poder Judicial, se trataban de: la capacidad económica para negociar los resultados judiciales, la férrea corrupción derivada en los jueces, influencias de naturaleza política (Caballero, 1999)

En el ámbito nacional peruano:

Gutiérrez (2015) señala que la justicia peruana no tiene cultura de generación, de información y transparencia, asimismo la problemática de la justicia en el Perú está relacionada: con la independencia, eficiencia y calidad de justicia, carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de algunos jueces, entre otros.

Cubas (2003) señala sobre la experiencia de los magistrados, que son los encargados del control jurisdiccional y de la ejecución de sus resoluciones, donde, estos jueces demuestran con su práctica un aporte tanto teórico como político dando a notar el tiempo y la práctica establecen un eje para impartir justicia, por esa misma razón, cubas es un socialista respetuoso de las disposiciones de las demás autoridades dentro de la jerarquía jurídica.

Plaza (2001) hace referencia que uno de los aspectos más graves de la situación de la administración de justicia es la incapacidad del Poder Judicial, por no tener iniciativa a impulsar reformas, y así generar alternativas.

En el ámbito local

Ríos (2015) sostiene que el incremento de la carga procesal en la corte superior de justicia del santa ha generado la creación de más despachos judiciales a fin de que los procesos sean resueltos con más celeridad procesal, así mismo esta carga procesal se viene generando desde años anteriores por lo que el incremento de procesos no es resuelto, esto se debe a dos factores:

Primeramente, el aumento de delitos criminales, siendo la mayoría de los expedientes pertenecientes a los juzgados penales, como por ejemplo los delitos contra el patrimonio,

violaciones, etc, pero también existe los delitos que tiene que ver con la corrupción. Como segundo factor los representantes del ministerio público buscan que sus denuncias lleguen a instancias judiciales siendo preocupante ya que los casos se resuelven lentamente, algunos juzgados tienen programados audiencias con fecha muy lejanas cuando deberían ser programadas a más tardar un mes.

En el ámbito institucional universitario

La Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, impone que mientras la ejecución del plan de estudio de la carrera de derecho los estudiantes realizaran la ejecución de la línea de investigación (ULADECH, 2019); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 00342-2009-0-2501-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal, donde se le impuso dos años de pena privativa de libertad B-B-B por el delito de lesiones culposas graves- omisión de socorro y exposición a peligro en agravio de B.B.B, a una pena privativa de la libertad de dos años suspendida por el plazo de uno, comparecer cada treinta días al local de la oficina Distrital de condenas, a firmar el libro de sentenciados a pena suspendida, sujeto a reglas de conducta y al pago de una reparación civil de setecientos cincuenta nuevos soles, deberá pagar a la agraviada, lo cual fue impugnado pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue en el Segundo Juzgado Penal, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

El presente proceso penal se formalizo la denuncia el día 10 de diciembre del 2008, asimismo esta fue calificada el día 05 de enero del 2009, con fecha 10 de noviembre del 2009 se resolvió la sentencia de primera instancia la cual fue apelada por la parte denunciada y por último el día 21 de mayo del 2010 se da la sentencia de segunda instancia, en síntesis, concluyo luego de un año y seis meses aproximadamente.

Asimismo, considerando los hallazgos sobre la administración de justicia y teniendo a la vista el expediente N° la pregunta de investigación que surgió fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00342-2009-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019?

Al respecto, se trazó el objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00342-2009-0-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019

De otro lado, para poder alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos:

De la primera sentencia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

De la segunda sentencia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente investigación finalmente se puede decir que está justificada por las siguientes razones:

Primeramente, el presente trabajo de investigación está justificada por un proceso judicial, asimismo para esto se tomaron como objeto de estudio las sentencias de primera y segunda instancia, conjuntamente también se realizó la investigación de la problemática tanto internacional, nacional y local, sobre la administración de justicia, aduciendo la actual problemática, la corrupción que comprende en las personas que conforma dichos sectores judiciales, así mismo la carga procesal que afecta la celeridad procesal y esto afecta a la sociedad. Asimismo, cabe mencionar que esta crisis no solo se da en nuestro país sino en varios países.

Segundo, en este sentido cabe señalar que el objeto de este trabajo de investigación, es tratar de informar nuestra realidad en la administración de justicia y así se contribuya a mejorar.

Tercero, lo que se busca es mejorar la presentación de las sentencias para que los justiciables comprendan las razones de la decisión adoptada, de igual manera también se busca una solución a las resoluciones judiciales, las cuales van a servir como mejoras del sistema judicial.

Finalmente, cabe indicar que se trata de una investigación de nivel exploratorio descriptivo, de diseño no experimental; para su elaboración, se usó un expediente judicial seleccionado mediante muestreo no aleatorio; y en base a los resultados obtenidos se concluyó que la primera sentencia instancia fue muy alta; y la de segunda instancia alta; esto fue, según los criterios de calificación establecidos en la lista de cotejo aplicado en el trabajo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Ruesta (2016), investigo: *Interpretación Constitucional de los delitos imprudentes: con especial referencia al tráfico vial y al artículo 124 del Código Penal*, cuyas conclusiones fueron: La problemática de los delitos imprudentes en el tráfico vial requiere del concurso no solo de los operadores de justicia, sino también de otros como el gobierno central y municipal para que alienten el conocimiento y la cultura por parte de los ciudadanos en relación a los riesgos para los derechos fundamentales como la vida y la salud. Este conocimiento y cultura debe extenderse a los derechos fundamentales del conductor que también se encuentran en juego. Acoger los criterios de imputación objetiva y el principio de confianza como parte del ordenamiento vial puede ayudar a que los operadores de justicia desestimen apoyarse en el principio precautorio. Todo este proceso cultural debe incorporar el examen constitucional de las injerencias que ocurren en el ámbito de la libertad de conducta del ciudadano, con ocasión de la investigación del delito y la formulación de cargos, acusación y sentencia, esto es, durante toda la realización del proceso penal con garantías (presunción de inocencia).

Nieves, C. (2016), investigo: “ *La Reparación Civil en los delitos culposos ocasionados por vehículos motorizados en accidentes de tránsito*”, cuyas conclusiones fueron: Fomentar a través del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, eventos de sensibilización hacia los magistrados a efectos que observen criterios de valoración objetiva al momento de fijar el monto por concepto de reparación civil, con la finalidad de garantizar un resarcimiento proporcional al daño ocasionado a las víctimas en los delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito. Realizar capacitaciones especiales sobre temas de responsabilidad civil (extracontractual), y sobre teoría del daño dirigido hacia los magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, con la finalidad de lograr una óptima y justa fijación de la reparación civil en delitos culposos generados en accidentes de tránsito

Por su parte Torrejón. D, & Vásquez. A (2016), analizaron: “*La teoría de la imputación objetiva en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnica de tránsito, y su aplicación en las fiscales penales en el marco del nuevo código procesal penal*”, cuyas conclusiones fueron : La aplicación de los presupuestos de la imputación objetiva a los delitos funcionales, es la gran tarea a llevar a cabo por los seguidores de este sugestivo enfoque metodológico jurídico-penal, sus presupuestos como el principio de confianza y el actuar riesgoso de la propia víctima son materia de perfeccionamiento y contratación a nivel lógico dogmático y la misma practica jurisprudencial, tal es así que no constituyen principios teóricos de obligatorio cumplimiento. Ahora bien, en los delitos culposos por excelencia deben ser analizados desde la óptica de la imputación objetiva (riesgo permitido y autopuesta en peligro de la víctima), sin embargo, las Fiscalías Penales de Maynas del nuevo Código Procesal Penal, en lo que respecta a los delitos de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito, no aplican dicha teoría, muy por el contrario, tampoco aplican la teoría del delito que constituye la teoría en la cual se desarrolla la imputación objetiva, específicamente en la tipicidad. Por tratarse de un delito de naturaleza culposa, en la cual el Código Procesal Penal mediante su artículo 2° obliga a la convocatoria del acuerdo reparatorio, como medida alternativa del proceso, generalmente los casos terminan archivándose por la configuración de esta medida alternativa.

2.1.2. Investigaciones libres

Mazariegos Herrera (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la

anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Por su parte Mayoral. D, & Martínez. C (2013), en España analizaron: *La Calidad de la Justicia en España*, cuyas conclusiones fueron: ... que el poder judicial no es tan controlable como el legislativo o el ejecutivo por parte de los ciudadanos y por ello, nos hemos fijado en la importante del buen funcionamiento de la justicia con la calidad de la democracia por qué: a) si los tribunales no son vistos como instituciones accesibles capaces de dar una solución justa y efectiva a las disputas legales, existe la probabilidad de que los ciudadanos traten de resolver sus conflictos por medios más violentos; b) un buen funcionamiento de la justicia es también relevante para la protección de los derechos de los ciudadanos de los errores y abusos de los poderes ejecutivos y legislativos del Estado y para la lucha contra la corrupción política.

De otro lado, Artiga, A. (2017), en El Salvador investigaron: “*La Argumentación jurídica de Sentencias Penales en el Salvador*”, arribando a que: el estudio de la de la argumentación jurídica, dentro del ámbito del Derecho en su desarrollo, histórico ha esclarecido que el razonamiento judicial trata de establecer y justificar la solución de una controversia, a partir de un serie de argumentos producidos y manejados bajo los distintos procedimientos impuestos legalmente, instaurándose de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales, para garantizar de esta forma la correcta administración de justicia. Históricamente siempre ha existido la problemática de aplicar una correcta teoría de la argumentación jurídica, y nuestro sistema judicial no se encuentra de este problema.

Burgos M. (2002) realizó una investigación descriptiva – explicativa, titulada "El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad" donde concluyó: 1) Las prescripciones constitucionales que consagran derechos, principios o garantías con naturaleza procesal penal, poseen "eficacia directa", por ende, deben ser aplicadas directamente por los

jueces penales.2) (...) los jueces deben guiarse de la constitución durante el proceso penal, para sí, emitir sentencias idóneas. 3) (...) proceso penal debe tener todas las garantías constitucionales del proceso penal, para tener una sentencia firme y de alto nivel. 4) La garantía de publicidad de los juicios, la contradicción y la defensa son violadas sistemáticamente durante el proceso penal sumario, ello acarrea una sentencia de baja calidad.

Pulla, M, (2016). El derecho a recibir las Resoluciones Motivadas Desarrolladas por la Corte Constitucional, en Ecuador analizaron que, mediante Resoluciones de Acciones Extraordinarias de Protección”. Descriptiva, La motivación en las resoluciones judiciales, le impone al juez hacer explícito el curso argumental el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, por lo tanto, es una condición necesaria para evitar a toda costa cualquier rastro de arbitrariedad. Es por ello que los jueces han de tener una actuación judicial, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normatividad internacional de los derechos humanos, para que se cumpla con la garantía de la motivación a plenitud de acuerdo con los dictámenes de la Corte Constitucional, que son de obligatorio cumplimiento por parte todas los jueces y tribunales de justicia, estos han de cumplir estrictamente con los tres requisitos o presupuestos que son la razonabilidad, la lógica y finalmente la comprensibilidad, y bastará que uno de ellos no se cumpla para que carezca de motivación y por lo tanto ésta se nula.

Cociña, Ch. (2011). La Averiguación de la Verdad como finalidad del Proceso Penal, en Chile describieron que: en el derecho no se aplicaran las consecuencias jurídicas previstas por el derecho a los casos identificados por él y que no se aplicarán las consecuencias jurídicas previstas por el derecho a los casos identificados por él y no se aplicaran las consecuencias jurídicas previstas a los supuestos en que esos casos no se den, lo cual exige que las decisiones aplicadores del derecho sean racionales en el sentido de seguir un método que permita aproximarse lo más posible al conocimiento de la verdad. Pero en este caso el argumento no es propiamente jurídico, sino de la racionalidad propio sistema. El proceso debe propender a que la decisión judicial que se adopte en cada caso en particular, resuelve el conflicto acorde a la racionalidad. Ellos, en la medida que las sentencias se legitiman al entregar respuestas

acertadas, esto es, al otorgar decisiones que se traduzcan en resultados correctos. El proceso tiene que asegurar que la resolución que se dicte, se ciñe a la convención legal.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. Concepto del proceso sumario

Este proceso consistía que el Juez que investigaba es el mismo que juzgaba relacionado al grado de instrucción.

El proceso penal sumario podemos conceptualizarlo como aquel donde el juez penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de falla en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por la ley (Rosas, 2005, p.543).

Este proceso solo tiene una etapa de instrucción el cual es de 60 días prorrogables a 30 días, se realiza la denuncia por parte del fiscal asimismo realiza la acusación, el juez apertura la instrucción, esto se pone a disposición de la parte agraviada y acusada en el término de 10 días, finalmente el juez realiza su sentencia condenatoria para lo cual las partes pueden presentar su recurso de apelación en las instancias del juez penal y la sala penal superior. (Calderón, 2011)

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

El Principio de legalidad, señala es el que establece que la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal (Muñoz, 2004, p. 171).

El principio de legalidad aparece ubicado en el frontispicio del Derecho penal propio del Estado de Derecho; en este segundo sentido, el principio de legalidad no deja de presentarse

como una suma de garantías, pero de índole claramente distinta: abarca la irretroactividad, la taxatividad o determinación y la reserva de ley (García, 1996, p. 68).

Puig (2005) señala que:

El principio de Legalidad en su sentido actual, se derivó de un principio de la teoría ilustrada del contrato social y presuponía una organización política basada en la división de poderes, en la que la ley fue competencia exclusiva de los representantes del pueblo. El ciudadano sólo admite el paso del estado de un pacto contrato social en el que asegura su participación y control de la vida política de la comunidad. Tal participación tiene lugar por medio del poder legislativo que representa al pueblo. Sólo de él puede emanar la ley, que constituye, pues, la expresión de la voluntad popular. (p. 115)

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia es un principio penal en la cual determina la inocencia del individuo, cabe señalar que solamente a través del proceso se va a demostrar si la persona es inocente o realmente es culpable de lo que se le imputa, a través de esto se podrá resolver si se le puede aplicar una pena o sanción (Acebal, 2014).

Que, el principio de presunción de inocencia permanecerá con el procesado durante la investigación y ya luego de haber culminado, e incluso cuando se haya resuelto la sentencia de primera instancia, solo se podrá aceptar su culpabilidad cuando exista decisión definitiva (Pereira, 2012).

La presunción de inocencia es principio rector de un Derecho Penal, Garantista y presupuesto infaltable en el análisis lógico jurídico en un proceso penal (Juez, Fiscal, Abogados de la Defensa y de la Parte Civil) por cuanto enmarca el derecho que tienen todas las personas a que se les considere a priori, su estado jurídico de inocencia mientras un tribunal no adquiera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en un hecho punible determinado mediante una sentencia firme y fundada, obtenida y respetando las reglas del debido proceso, a fin de evitar el daño de personas inocentes mediante la

afectación de sus derechos fundamentales en el transcurso de un proceso penal. (García, 2012, p.1)

Finalmente, toda persona acusada por la comisión de un delito, va hacer considerada como inocente hasta que no demuestre su culpabilidad a través de una sentencia definitiva, considerando la presunción de inocencia como un pilar de los ordenamientos jurídicos de todo el estado democrático (Tomas, 1999)

La presunción de inocencia es un derecho subjetivo público, que se ha elevado a la categoría de derechos humanos fundamentales que opera en las situaciones extra procesales y en el campo procesal, con influjo decisivo en el régimen de la prueba. (Cárdenas, 2006, p. 26).

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Fix (1991) principio del debido proceso es derecho de todas las personas, en lo cual esta va buscar un amparo procesal a través de los medios procesales de los cuales es posible su realización y eficacia.

Bustamante (2001) sostiene que el principio del debido proceso es un derecho fundamental de todo ser humano tanto de nacionalidad peruana como una de otro país, siendo un derecho subjetivo y particular exigible.

El principio del debido proceso viene hacer un conjunto de garantías constitucionales, el cual permite identificar las cuatro principales etapas de un proceso que son la acusación, defensa, prueba y sentencia (Fernández, 1994)

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Este principio justifica la decisión que toma el juez para resolver su sentencia, asimismo el juez debe realizar un recuerdo mental para realizar y fundamentar su decisión, por lo que también a través de este principio lo que se va a requerir son las razones que llevaron al juez a tomar la decisión de la sentencia (Taruffo, 2009)

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

La función principal del proceso judicial radica en determinar la ocurrencia de determinados hechos a los que el Derecho vincula determinadas consecuencias jurídicas, y la imposición de esas consecuencias a los sujetos previstos por el propio Derecho. Por ello se ha de concluir que la función del proceso es la aplicación del derecho. El ciudadano tiene derecho a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión. Es decir, tiene derecho a probar medios de prueba, sino también, recepción y valoración de la prueba. (Ferrer, 2003, p. 27).

El principio de derecho a la prueba es una verificación que se va a realizar de forma correcta garantizando que se realice de la manera más limpia y segura, esto tiene que ver con los principios de prueba en todo el proceso penal, es decir, en la actividad probatoria. (Villegas, 2014)

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Zaffaroni (2004), informa que:

En efecto, aquella cumpliría tal función verificando la existencia de un conflicto (conflictividad), lo que implica una lesividad objetivamente imputable a un sujeto activo (dominabilidad). De esta forma no existiría perturbación o conflictividad cuando acciones que no lesionan o no puedan ser atribuidas a alguien. La lesividad se comprueba constatando la afectación del bien jurídico en forma significativa, pero también comprobando que se trata de un bien jurídico tutelado por la norma (p.13).

Nader (citado por Ferrajoli, 2008) sostiene que:

El valor de criterio polivalente de minimización de las prohibiciones penales y equivale a un principio de tolerancia idóneo para reducir la intervención penal al mínimo necesario y, con ello, reforzar su legitimidad y fiabilidad. Entonces, si el Derecho Penal es un remedio extremo, deben quedar privados de toda relevancia jurídica los delitos de mera desobediencia, deben degradarse a la categoría de responsabilidad civil los daños y perjuicios reparables patrimonialmente, y a la responsabilidad administrativa todos los hechos que lesionan bienes no esenciales y

los que son presuntamente peligrosos, evitando así calificar de administrativa sanciones restrictivas de la libertad personal que en realidad son penales. (p. 42).

2.2.1.2.7. Principio del derecho de defensa

El principio del derecho de defensa es la oportunidad de fundamentar y probar los derechos los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte (Hernández, 2012)

Sostiene que todas las personas que son procesados tienen el derecho desde a saber desde el momento que se apertura y culmina la investigación, por lo cual esta debe contar con un letrado defensor escogido libremente (Gimeno, 1998).

2.2.1.2.8. Principio de culpabilidad penal

“El principio de la culpabilidad significa que la pena supone culpabilidad y, en segundo lugar, que la pena no puede sobrepasar la medida de la culpabilidad” (García, 1996, p.57)

La culpabilidad para imponer una pena repercute en la constitución de las reglas de imputación penal. Este principio exige la presencia de una imputación subjetiva; esto es que el hecho lo haya cometido dolosamente o por culpa, ignorando toda forma de responsabilidad objetiva (García, 2012, p. 177)

Prat (2003) sostiene que:

El principio de culpabilidad es el elemento que relaciona la consecuencia jurídica abstracta contenida en la norma con la consecuencia concreta que se va a imponer al autor del hecho. Por ello, la pena contenida en la ley no puede vivir sin el principio de culpabilidad, pero ello es así porque necesita es así porque necesita del autor. Al autor del hecho no se le puede imponer una pena sin su culpabilidad. (p. 78)

Cuello (1990) sostiene que:

Principio de culpabilidad, impide utilizar al derecho penal para finalidades puramente prevencionistas con sanciones o para practicar una política criminal que, salvando

obstáculos representados por los principios de culpabilidad y de protecciones de bienes jurídicos, defina estados más o menos peligrosos por que hacen temer futuras lesiones de bien jurídico, por tanto el principio de culpabilidad, no solo fundamenta el derecho penal actual sino también la política criminal del estado de derecho. (p.52).

2.2.1.2.9. Principio acusatorio

Este previsto por el inciso 1 del art. 356° el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y lo tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos.

Para Martín (2012) El principio acusatorio, está vinculado en la decisión por la pena que corresponda al delito que aparezca en las conclusiones definitivas de las partes acusadoras, no pudiendo imponer una pena superior a la pedida por ellas. Si podrá, en cambio, aplicar una pena inferior a la solicitada por la acusación. Por supuesto, siempre podrá absolver. (p.149)

Para Bovino (2005), es “el *desdoblamiento*, de las funciones de perseguir y de juzgar en dos órganos estatales diferentes. El principio acusatorio no sería suficiente para separar los roles persecutorios y decisorios, sino se asegura una efectiva separación entre el Ministerio Público y Poder Judicial, así se mantiene el principio de oficialidad, pero juez y acusador no son la misma persona”. (p. 37)

2.2.1.2.10. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2006) considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.2.11. Principio de proporcionalidad de la pena

Morillas (2017) sostiene que principio de proporcionalidad puede constituir un límite al legislador penal en dos momentos distintos: a la hora de acudir o no a la represión penal y en el momento de concretar la pena aplicable al tipo delictivo de que se trate, porque lo es que el principio de proporcionalidad parece indicarnos en materia penal no es otra cosa que no debemos penalizar una conducta cuando no sea necesario, esto es, cuando existan otras alternativas que nos permitan reaccionar con la misma efectividad protectora frente a la conducta antisocial, y que en los supuestos en que proceda dicha sanción no debemos aplicarla con más intensidad de la necesaria.

2.2.1.3. Etapas del proceso sumario

De acuerdo con el Código de Procedimiento penales, cuenta con las siguientes etapas:

- La primera parte de la investigación está a cargo del fiscal, quien conjuntamente con colaboración de la Policía nacional determinan si existe elementos de convicción para así poder realizar la denuncia contra el investigado.
- Como primera etapa tenemos la “instrucción”, esta consiste que el juez se encargara de “reunir las pruebas del delito”, los móviles y descubrir los autores y cómplices. El juez instructor es el encargad de realizar las investigaciones, pero asimismo el fiscal debe asistir a todas las diligencias para que defienda los derechos de las partes implicadas.
- Luego sigue el juicio oral, cuyo fin es la sanción o absolución del inculpado, mediante una sentencia sancionatoria o exculpatoria (San Martín, 2006, p. 431).

2.2.1.4. Actos procesales sujetos a control de plazos

1. “Consiste en el control procesal, para que se pueda controlar las actividades persecutorias de la Fiscalía.

2. El fiscal al momento de calificar la denuncia considera que el hecho denunciado no constituye un delito la cual no presenta causas de extensión en la ley, este no prosigue con la investigación preparatoria e informara a las partes.
3. Las diligencias preliminares tienen un plazo de veinte días, asimismo el fiscal puede platea un plazo según a complejidad de los hechos de investigación”.
4. “Las diligencias preliminares forman parte de la Investigación Preparatoria. No podrán repetirse una vez formalidad la investigación”.

Artículo 344°.2 nos señala que: “El plazo de las Diligencias Preliminares, conforme al artículo 3°, es de veinte días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al Fiscal le dé término y dicte la Disposición que corresponda. Si el Fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, este último podrá acudir al Juez de la Investigación Preparatoria en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El Juez resolverá previa audiencia, con la participación del Fiscal y del solicitante. (...)”.

2.2.1.4.1 Consecuencias jurídicas del incumplimiento de plazos

Las consecuencias jurídicas por inobservancia del tiempo (plazo) establecido legalmente, están reguladas en el artículo 144 del Código Procesal Penal. El numeral 1 del citado artículo del CPP, regula a la caducidad como consecuencia por inobservancia de los plazos perentorios en la prescripción se dice: “*El vencimiento de un plazo máximo implica la caducidad de lo que se pudo o debió hacer*”.

El numeral 2 del Artículo. 144 del Código Procesal Penal, por otro lado, regula la consecuencia jurídica cuando se inobserva los plazos ordenatorios: “*los plazos que solo tienen como fin regular la actividad de Fiscales y Jueces, serán observados rigurosamente por ellos. Su inobservancia solo acarrea responsabilidad disciplinaria*”, la inobservancia a los plazos que no son perentorios (sino ordenatorios), darán lugar solo a la sanción disciplinaria.

2.2.1.5. Garantías procedimentales

2.2.1.5.1. Garantía de la no incriminación

Refiere San Martín (2006), que la no incriminación rige en términos generales, solo cuando se obligue al imputado a emitir una declaración que exteriorice un contenido, de ahí que cuando se le obliga a someterse a una confrontación o un careo, a una identificación, a una pericia (dar muestras de sangre, de orina o de cualquier fluido corporal, o muestras caligráficas o someterse compulsivamente a experimentos de voces o a usar determinada ropa, etc.) no se viola esta garantía; en rigor, lo que se protege son las comunicaciones o testimonio del individuo, no la evidencia real o física derivada de la persona del imputado (pp. 92-93).

2.2.1.5.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Fernández (1994) sostiene que un proceso sin dilaciones es que cumple y se desarrolla en un lapsus corto asimismo este va efectuar una buena administración de justicia y celeridad procesal, dependiendo de la condición y la duración normal de los que tuvieran otros de idéntica naturaleza.

2.2.1.5.3. La garantía de la cosa juzgada

“Que el fundamento de la cosa juzgada en materia penal se encuentra esencialmente en la seguridad jurídica que se le otorga al ciudadano de que no sufrirá una nueva injerencia estatal por el mismo hecho que fue objeto ya de una decisión judicial”. (Sánchez, 2004, p. 354)

2.2.1.5.4. La garantía de la instancia plural

Esta garantía va a permitir que una resolución judicial se revisada en una segunda instancia e incluso hasta en una tercera, a través de esto cabe la posibilidad de que en la primera vista haya existido un error, arbitrariedad o deficiencia en la resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor y esta pueda ser subsanado.

2.2.1.6. Los sujetos del proceso

Es la más adecuada en materia procesal penal para denominar a los intervinientes en él, pues incluye a todos los sujetos que tienen relación directa en el proceso, incluso al Juez, cuestión

distinta es denominar a aquellos intervinientes en el proceso como partes procesales. (Neyra, 2010)

2.2.1.6. 1. El Juez

La figura del juez penal adquiere especial preeminencia pues, a diferencia del sistema inquisitivo, garantiza la regularidad del procedimiento investigatorio y forma decisiones trascendentes en orden a la protección o limitación de los derechos fundamentales de la persona (Sánchez, 2004, p.67).

2.2.1.6.1.1. Facultades del Juez

El Juez Penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir, aplicar la ley a los hechos calificados como delitos o faltas (Calderón, 2006)

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

San Martín Castro (2003), institución concebida en el Art 158 de la Constitución nacional como un órgano autónomo, cuya principal misión es la de pedir que se realice la función jurisdiccional y que se haga con arreglo al principio de legalidad, se trata de una función postulante o requirente, pero en ningún caso decisoria.

2.2.1.7.1.1. Facultades del Ministerio Público

El Ministerio Público tiene las siguientes facultades:

- a) El ejercicio de la acción penal
- b) Conduce la investigación del delito desde su inicio
- c) Es el titular de la carga de la prueba
- d) elabora una estrategia de la investigación adecuada al caso
- e) Garantiza el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales
- f) Conducción compulsiva. (Calderón, 2006)

2.2.1.7.2. El acusado

El acusado es la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometido a este y, se encuentra amenazado en su derecho a la libertad o, en el ejercicio o disfrute de otros derechos

cuando la pena sea de naturaleza diferente, ya que se le atribuye los hechos delictivos. (Gimeno, 2001)

2.2.1.7.2.1. Derechos del acusado

“Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que le se le informe sus derechos, a que se comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra... (art. IX del Título Preliminar)”

2.2.1.8. El abogado defensor

Binder (2006) señala que:

El abogado defensor primero, velar porque en el proceso penal que se sigue contra su representando se cumpla con el debido proceso de ley y se le aplique a este todos aquellos derechos que le asisten, segundo, hacer todo lo que este a su alcance (legalmente, claro está) para lograr la absolución y, por ende, la libertad de aquel en relación con el cargo o cargos que se le imputa. Para el abogado defensor la justicia del caso consiste en que el fiscal no logre probar la imputación a su representado. Ciertamente, el acusado no busca los servicios de un abogado defensor para que se haga justicia (en el sentido de se descubra la verdad, máxime si en realidad es el autor de ilícito), sino para que haga todo lo posible por lograr su absolución en los cargos que se le imputan, independientemente de que sea o no el autor real de los mismos. (p. 257).

En este sentido la actuación profesional del defensor es autónoma y no requiere en algunos casos, de la intervención del imputado, pero en casos en los cuales la voluntad del imputado difiere de la de su Abogado defensor, primará la del imputado.

2.2.1.8.1. El defensor de oficio

Este cargo del Ministerio de Justicia administrando justicia de forma gratuita a todos aquellos que están dentro de un proceso penal, y asimismo no cuenta con los recursos económicos para conseguir un letrado defensor, por lo que el Ministerio de Justicia les asignara uno de oficio

para garantizar legalidad a las partes a lo largo de su proceso, a través de la representación profesional. (Sánchez, 2009).

2.2.1.9. El agraviado:

2.2.1.9. Conceptos

“En la doctrina penal el agraviado el agraviado viene hacer el sujeto pasivo del delito, que es definido como el titular del bien jurídico protegido por la norma concreta o el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por el delito, también es la parte sobre quien recae eventualmente la acción punible”. (Ferreiro, 2005, p. 116).

2.2.1.10. Constitución en parte civil

2.2.1.10.1. Conceptos

El actor civil es la persona física o jurídica que se encuentra facultado para ejercer la acción dentro del proceso penal, es decir que pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios materiales y morales. Interviene el proceso penal de manera secundaria y eventual. (Vélez, citado por Ore, 2011).

2.2.1.11. El tercero civilmente responsable

2.2.1.11.1. Conceptos

Es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso por tener alguna relación o vinculación con el imputado del delito que por dicha consideración coadyuva con el pago de reparación civil. (Sánchez, 2009).

2.2.1.12. Las medidas coercitivas

2.2.1.12.1. Concepto

“Medidas coercitivas, es, en esencia, un acto de fuerza, habida cuenta que la medida coercitiva interfiere en forma violenta, o sea contra la voluntad del sujeto, en su esfera de intereses particulares” (Andaluz, 2005, p. 109).

2.2.2. La Prueba

2.2.2.1. Concepto

Vásquez (2005) afirma que:

La prueba es sinónimo de ensayo, de experimentación, de revisión, realizados con el fin de aquilatar la bondad, eficacia o exactitud de algo, trátase de una cosa material o de una operación mental traducida o no en actos, en resultados. Así, se pone en marcha una máquina para saber si funciona bien, si cumple su objeto, confrontado de cierto modo la teoría con la realidad práctica. (p. 8).

Taruffo (2002) afirma “la idea fundamental es que el ciudadano tiene derecho a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal. Es decir, el ciudadano tiene derecho a probar que se ha producido, o no, los hechos a los que derecho vincula consecuencias jurídicas” (p.21).

Es un hecho imputado, un hecho con relevancia jurídico penal, asimismo esto relaciona la existencia un delito y responsabilidad penal, por lo que la finalidad y objeto de la prueba es la convicción del juzgador sobre los hechos imputados. (Rosas, 2009).

Por su parte Sánchez (2006) señala que “es todo aquello que puede ser materia de conocimiento orden sensibilidad por la persona; es aquello sobre el cual recae en nuestra tensión, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento” (p. 654).

2.2.2.3. El objeto de la prueba

Sánchez (2006) señala que “es todo aquello que puede ser materia de conocimiento orden sensibilidad por la persona; es aquello sobre el cual recae en nuestra tensión, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento” (p. 654).

Mixán (2006) señala que “el objeto de la prueba en el proceso penal está constituido por el material fáctico, incierto a en cuanto a su conocimiento” (p. 235). Se entiende por objeto de la prueba los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación. Es aquello susceptible de ser probado, aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba. (San Martín, 1999, p.596).

2.2.2.4. La valoración de la prueba

La valoración probatoria, es la aptitud en la cual sirve para demostrar judicialmente un hecho investigado, teniendo como valor probatoria plena y completa, de la cual esta sirve para que el juez la revise y así poder convencerlo, en concurso o colaboración con otros medios probatorios (Talavera, 2009).

2.2.2.5. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Devis (citado por Bustamante, 2001) refiere que:

Nuestro sistema judicial peruano, el cual se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley.

2.2.2.6. Principios de la valoración probatoria

2.2.2.6.1. Principio de legitimidad de la prueba

Este principio exige que las pruebas se practiquen con garantías y se den en forma lícita, requiriendo que se utilicen únicamente los medios de prueba moralmente lícitos. (Devis, 2002).

2.2.2.6.2. Principio de unidad de la prueba

Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción (Devis, 2002).

2.2.2.6.3. Principio de la comunidad de la prueba

Este principio, el juez no debe hacer diferencia en cuanto a los orígenes de las pruebas, como lo muestra el principio de comunidad; en conclusión, “no interesa si llego al proceso inquisitivamente por actividad del Juez, o por solicitud de las partes o de un tercero” (Devis, 2002).

2.2.2.6.4. Principio de la autonomía de la prueba

Este principio se basa en el análisis de los medios probatorios, las cuales requieren un examen completo imparcial y correcto de prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatía por las personas o la tesis y conclusiones (Devis, 2002).

2.2.2.6.5. Principio de la carga de la prueba

Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción (Devis, 2002).

En el derecho colombiano, dice impropiaemente que el fiscal tiene la carga de la prueba de la responsabilidad del sindicado; esta es una tarea, no una carga porque la carga de la prueba no es sino una de las formas jurídicas de saber sobre que, por qué y por quien se realiza las labores de prueba (Borja, 2003, p.66).

2.2.2.6.6. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas

2.2.2.6.6.1. Atestado

2.2.2.6.6.1.1. Concepto.

El atestado debemos situarlo en la fase anterior al proceso penal que podemos denominar de investigación preliminar, en que la Policía Judicial realiza las diligencias tendentes a la comprobación y averiguación de hechos aparentemente delictivos, aunque cabe también la posibilidad que dentro de la fase de instrucción el Juez ordene a la Policía Judicial la practique determinadas diligencias, para lo cual en ocasiones deberán elaborar también un atestado (Pérez, 2004, p. 213)

2.2.2.6.6.1.2. Valor probatorio

Es la postura de un hecho la cual sirve para evidenciar de forma judicial sobre una acción, la cual tendrá un valor o una fuerza probatoria plena y completa, asimismo esto sirve para llevar

al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto. (Talavera, 2009)

De acuerdo al Código de Procedimientos Penales en su artículo 62°: La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los Jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283 del Código.

2.2.2.6.6.1.3. El atestado policial en el código de procedimientos penales

De acuerdo al artículo 60° del Código de Procedimientos Penales, regulaba el contenido del atestado:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores; p. 329-330).

2.2.2.6.6.1.4. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

El proceso judicial en estudio, el atestado fue signado con el N° 163-08, fue motivado por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de (lesiones graves dolosas), ocasionada por A-A-A; el día 21 de octubre, a las 13.05 Hhrs. Aproximada en la Av. E. Meiggs altura del Jr. Ayacucho- Florida Alta- Chimbote, Jurisdicción de esta comisaria PNP. La Libertad.

El suscrito conjuntamente, con el Fiscal Titular de La Cuarta Fiscalía Provincial, se apersonaron al Hospital la Caleta Chimbote, en donde se constató la ausencia en dicho nosocomio de la agraviada, acto que se verifico en presencia del Médico de turno, quien manifestó que la señora B-B-B, había sido dada de alta.

Conclusiones: (...) se determina como presunto autor del delito de Lesiones Graves dolosas, a la persona de A-A-A, en agravio a B-B-B (Expediente N° 00342-2009-2501-JR-PE-02).

2.2.2.6.6.2. Declaración instructiva

2.2.2.6.6.2.1. Concepto

Es la declaración que presta el inculpado en el despacho del juez penal, respecto a los hechos materia de instrucción, asimismo esta concluye por el vencimiento del plazo. El trámite difiere según se trate de un proceso ordinario o un proceso sumario. (Burgos 2002).

2.2.2.6.6.2.2. La regulación de la instructiva

El Código de Procedimientos Penales está regulado en el Título IV: De la Instructiva, en el artículo 121°, cuya descripción legal: Antes de tomar la declaración instructiva, el juez instructor hará presente al inculpado que tiene derecho a que lo asista un defensor y que si no lo designa será nombrado de oficio. Si el inculpado conviene en esto último, el juez instructor hará la designación de abogado o a falta de éste, de persona honorable. Pero si el inculpado no acepta tener defensor se dejará constancia en auto de su negativa, cuya diligencia deberá suscribir. Si no sabe leer y escribir, o es menor de edad, el juez le nombrará defensor indefectiblemente.

2.2.2.6.6.2.3. Declaración de Preventiva

De conformidad con la norma del artículo 143° del C de PP es la declaración de la parte agraviada, de carácter facultativa, excepto por mandato del Juez o a solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos.

2.2.2.6.6.2.4. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio del proceso penal, prestó su declaración instructiva el procesado A-A-A, que manifiesta que la agraviada B-B-B, que es una persona conflictiva, violenta y había agredido con anterioridad a su sobrina cuando lo fue a buscar a su domicilio, instantes en que la agraviada lo cogió de su polo, éste da marcha al vehículo doblando por el Jr. Ayacucho, y observa que la agraviada cayó y por temor a ser agredido físicamente es que no la auxilia, causándole a consecuencia del hecho las lesiones. (Expediente N° 00342-2009-0-2501-JR-PE-02).

2.2.2.6.6.3. La testimonial

2.2.2.6.6.3.1. Concepto

De la Cruz (1996) señala que el testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. En la gran mayoría de veces para someternos al pasado y poder descubrir como ocurrió los hechos de características delictuosas. (p. 367)

2.2.2.6.6.3.2. La regulación de la prueba testimonial

Se encuentra ubicado en el segundo libro, sección II, título II, capítulo del artículo N° 162 al 171 del NCPP.

2.2.2.6.6.3.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio

Concerniente al caso en estudio, en las declaraciones testimoniales se consignó la declaración de C-C-C, quien manifiesta que el día que ocurrieron los hechos, ella se encontraba en la esquina del Jr. Ayacucho y Meiggs, después de dejar a mi hijo en su colegio E. Meiggs, estando sola después llegó mi hermana quien venía de la maternidad. Luego me percate que la señora A-A-A, se encontraba en la puerta derecha de adelante, donde posteriormente escuche que prendió el vehículo y salía arrancando como loco doblo hacia su izquierda al Jr. Ayacucho percatándome que la señora arrestándose posteriormente a una distancia de 90 a 100 metros, no la auxilio y se fue a la fuga como hacia la playa, después de ello corrí a auxiliarle ya que era mi vecina, levantándole con su ayuda, después llamamos a sus familiares.

2.2.2.6.7. Documentos

2.2.2.6.7.1. Concepto

Son objeto representativo de hechos, fenómenos, relaciones, manifestaciones y, en general, de circunstancias que trasciendan en la relación jurídica. Por consecuencia esta definición, con la cualidad de representativo se sobreentiende que el objeto-documento debe tener unas

características que le permitan una duración en el tiempo, una permanencia o persistencia superior a la duración de la circunstancia representada. (Arenas, 2009)

2.2.2.6.7.2. Regulación de la prueba documental

Código procesal penal, libro segundo, sección II Capítulo V La prueba documental artículo 184° Cuya descripción legal: Incorporación. - 1. Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.

2.2.2.6.7.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

- a) Certificado de dosaje etílico N° B-024463 en original
- b) Certificado médico N° T-3777 en original
- c) Acta de entrega vehicular
- d) Acta fiscal
- e) Papeleta de infracción de tránsito
- f) Certificado de habilitación N° 003342
- g) Manifestación de las partes.
- h) Constancia medica
- i) Copia simple de manual de accidente de tránsito especial
- j) Diligencia de rectificación medico pericial.
- k) Declaración preventiva.
- l) Declaración instructiva del denunciado.

2.2.2.6.8. La pericia

2.2.2.6.8.1. Concepto

“La pericia supone un proceso de investigación científica riguroso y original en caso, que debe desarrollarse con todas las exigencias del método científico”. (Gómez, 1997, p.502).

2.2.2.6.8.2. Regulación de la pericia

Art. 957 del Código Procesal Penal en el título II, Capítulo III – Pericia Art. N° 172

2.2.2.6.8.3. La(s) pericia(s) en el proceso judicial en estudio

Certificado médico N° T – 377, que se realizó el 26 de noviembre del 2008, en la cual refiere al hecho de tránsito, estudio post- facto en base a informe médico de 03/ XI/08 e informe radiográfico de fecha 06/XI/08 de tórax: en la proyección de 4to, 5 to y 6 to. arco costal en relación con el cartílago costal, interno, fisura costales con diastasis de la articulación costo - - condro - costal derecha, de folios 15, de autos que se le pone a la vista dijeron: Que se ratifican de la totalidad del contenido del indicado certificado en todos sus extremos, por estar conforme con su contenido en el expediente N° 00342-2009-0- 2501-JR-PE-02.

2.2.3. La sentencia

2.2.3.1. Etimología

La palabra sentencia proviene del latín “*sentencia*” y “*sentiens, sentientis*” la cual es participio activo de “*sentire*” la cual significa sentir, esto consiste en el criterio del Juez que está al tanto de todos los hechos (Omeba, 2000).

2.2.3.2. Conceptos

Binder et al. (2006), sostiene que la sentencia “Es la resolución que pone fin al proceso, resolviendo la controversia suscitada, y por tanto, debe recoger todos los argumentos utilizados por el juzgador para decidir el caso debatido” (pág. 587).

Para García R. (1984), “La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo” (citado en Cubas, 2003, p. 454).

Esta definición se sustenta en que el Estado manifiesta su voluntad para con los ciudadanos en el ejercicio de la función legislativa, por lo que no cabe otra voluntad en contra de ella, sino que la sentencia contiene dicha voluntad traducida en forma concreta por obra del Juez (Devis, 2002).

La sentencia es un acto jurídico del juez, donde este acto jurídico voluntario, tiene como elemento nuclear la exteriorización de la voluntad, que, a su vez, es susceptible de anularse. (Nogueira, 2016)

2.2.3.3. Estructura

La estructura de la sentencia penal está estipulado en los artículos 284° y 285° del Código de Procedimientos Penales de 1940, con las normas del Código Procesal Civil art 122° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta contiene: a) el encabezamiento, b) la parte expositiva - antecedentes, c) la considerativa o motivación estricta y d) finalmente la resolutive (Sánchez, 2009)

2.2.3.3.1. Parte expositiva

Para Guzmán (1996), la parte expositiva de la sentencia se trata de la parte descriptiva y expositiva, como la denomina la doctrina. Por otro lado, es todo lo que constituye la sentencia y la generación lógica que se utiliza para su estructuración, siendo así que es la parte donde deberán sentarse las premisas primeras que constituyen los planteamientos jurídicos de las partes, estas constituyen que el contenido de una sentencia se exprese con claridad y concisión.

En la parte expositiva es menester que contengan: 1) la designación precisa de las partes litigantes, su domicilio y profesión u oficio y 2) la enunciación breve de las peticiones o acciones deducidas por el demandante y de sus fundamentos. (Alessandri, 1998, p. 123).

2.2.3.3.2. Parte considerativa

En ella se desarrollan las reflexiones y se indican los preceptos legales o de equidad que se tendrán en consideración para que se acceda a lo pedido o para que se deniegue; para que se condene o se absuelva. (Guzmán, 1996, p. 430)

Guzmán refiere que:

La parte considerativa de la sentencia judicial es, sub duda, de la mayor transcendencia. Tanto porque es una garantía de la administración de justicia moderna como porque constituye un imperativo constitucional y legal n nuestro ordenamiento jurídico, pero

sobre todo, porque expresa las razones en las que se basa la decisión que el juez toma sobre caso bajo conocimiento.

En la parte considerativa debe contener: 1) las consideraciones de hecho o de derecho que sirven de fundamento a la sentencia, y 2) la enunciación de las leyes, y en su defecto de los principios de equidad, con arreglo a los cuales se pronuncia el fallo. . (Alessandri, 1998, p. 123).

2.2.3.3.3. Parte resolutive o fallo.

La parte resolutive de la sentencia en primer énfasis se determina que es la parte más importante ya que contiene el fallo del tribunal que determina la culpabilidad o no del acusado, asimismo siendo que adquiere el alcance de cosa juzgada es la base para la ejecución de la sentencia. (Consejo Nacional de la Magistratura, 2014, p. 150)

La parte resolutive o dispositiva debe contener “la decisión del asunto controvertido”, la parte más interesantes de una sentencia, además de la resolutive, son los considerandos, o sea, los razonamientos que llevan a la conclusión. (Alessandri, 1998, p. 123).

2.2.3.4. Características de los componentes de una sentencia

Para Taruffo (2006) la motivación de la sentencia, es un fenómeno esencialmente jurídico, la cual tiene una relevancia extrema, ya que deben ser expresados los fundamentos fácticos y jurídicos que conlleva a conduciré la decisión recaída en la sentencia.

Asimismo, es la sustentación de argumentos del juez al motivar, goce de coherencia lógica y solidez en la argumentación, con la razón suficiente del razonamiento jurídico; que goce de los estándares de aplicación normativa. (Gaceta Jurídica, 2015)

Del mismo modo, la motivación es el cuerpo argumentativo, la cual está compuesta por el razonamiento deductivo, inductivo o hipotético que conduce a la decisión judicial; conduce a la correcta decisión basada en una justificación correcta e inherente. (Colomer, 2003).

2.2.3.5. Clases de sentencias

La sentencia puede adquirir dos variantes contrapuestas entre sí: de condena o de absolución. (Tarrufo, 2010)

2.2.3.5.1. Sentencia absolutoria

Una sentencia absolutoria supone el ejercicio de la judicatura hacia el respeto por la libertad de una persona, que no tiene por qué generar sospecha, tratándose de un juicio público y de una respuesta jurisdiccional adecuadamente motivada. El hecho de que la decisión haya optado por la absolución no quiere decir que le juez quede revelado en su obligación de explicar de forma coherente y razonada, los motivos por los cuales arribo a dicha determinación. (Gálvez, 2014)

2.2.3.5.2. Sentencia condenatoria

La resolución de condena importa que el juzgador ha encontrado arreglado a derecho la tesis propuesta para la acusación, de que las pruebas actuadas han demostrado con gran verosimilitud que el acusado es el autor y/o partícipe del hecho incriminado. (Gálvez, 2014)

2.2.3.5. El principio de motivación en la sentencia

Guzmán (1996) señala que:

Hay constituciones de varios Estados, cual es el caso de la española y la peruana, que consagran expresamente la obligación de los jueces de fundamentar o motivar sus sentencias, pero solamente nos basaremos en la constitución política del Perú de 1993, por su parte dispone en su artículo 139: “ son principios y derechos de la función jurisdiccional:...la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias , excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten”. (p. 92).

Rubio (2006) refiere que:

La decisión del juez tiene que estar relacionada siempre a los hechos a los que se refiere. La realidad social tiene que formar parte de la motivación y del sentido

general de la administración de justicia mediante la función jurisdiccional: esta debe guardar coherencia no solo con el derecho sino también con los hechos. El criterio de realidad es muy importante en la aplicación del derecho y suele estar ausente en las relaciones jurisdiccionales de nuestro medio. (p. 98).

2.2.3.5.1. Concepto de motivación

Buenaga (2006) refiere que:

El concepto de motivación de la sentencia judicial constituye un elemento central de cualquier metodología del razonamiento jurídico – práctico, dado que representa la exposición formal y solemne de dicho razonamiento en un documento (generalmente), y es la máxima expresión de racionalidad jurídica de las decisiones judiciales, frente a la irracionalidad de características de las mismas en la sociedad primitiva, donde se llegaba a producir una confusión creación y aplicación del derecho. (p. 200).

2.2.3.5.2. La motivación fáctica

Socorro et al. (2008) señalaron que:

Suele entenderse que la motivación fáctica requiere de la puesta en relación de las fuentes y medios de prueba con los hechos probados en un proceso, y la explicación en la correspondiente resolución que en él se dicte de como desde aquellos se ha llegado, en el concreto caso, a estos, con base en el convencimiento del juzgador, o bien con la relación a las reglas legales. (p. 124)

2.2.3.5.3. La motivación jurídica

Taruffo (2006) señala que la motivación jurídica refiere que el juzgador debe de impulsar su resolución en los fundamentos de derecho, por cuanto debe incluir una explicación lógica acerca del razonamiento realizado a través de la cual ha llegado a la certeza de que los hechos se han declarado probados son los que han ocurrido, exponiendo y valorando la prueba en la que se apoya.

Hernández C. (2003) define qué:

Este control de la legalidad se extiende a verificar, de una manera, la vigencia de la norma seleccionada, o lo que es lo mismo, a comprobar que el precepto no haya sido derogado o abrogado del ordenamiento y, de otra parte, verificar su constitucional y legalidad. Por tanto, toda norma elegida por un juez para respaldar su decisión sobre el juicio abra de estar vigente y ser válida. (p. 245)

2.2.3.6. El principio de correlación

2.2.3.6.1. Concepto

Este principio estaba bajo la potestad y prohibición con respecto al escrito de acusación; en el entendido que la resolución que pone fin al proceso penal no puede ir más allá del contenido del requerimiento fiscal (principio de congruencia), ha de ceñirse al relato factico que consiste la acusación, no puede pues sin más agregar aspectos fácticos no incluidos en aquella ni tampoco imponer una sanción punitiva más grave a la solicitud por el fiscal. (Peña, 2010)

2.2.3.6. Aplicación de la claridad en las sentencias

2.2.3.6.1. Concepto de claridad

Es un elemento central y estratégico, en la cual la redacción debe ser entendible y precisa, para que puede ser ejecutada de la manera adecuada, asimismo es una garantía, por el contrario depende de otros factores que no sólo es la redacción, que consiste en la elaboración de las leyes y la ejecución administrativa, ya que el redactor de la sentencia no es libre de escribir, según su capacidad, sino que tiene que ajustarse al insumo legislativo que previamente le fue impuesta. (Barranco, 2017)

2.2.3.6.2. Características de la claridad

Para Carretero (2006) se caracterizan en: 1) ajustada a lo acaecido de manera objetiva; 2) completa en la enumeración de los sujetos intervinientes, los hechos ocurridos, y circunstancias; 3) clara y comprensible, teniendo muy especialmente en cuenta el registro

empleado para que resulte equilibrado en el marco de los posibles destinatarios; 4) ordenada de manera lógica; y 5) concisa.

2.2.3.6.3. Importancia de la claridad

La claridad, es un elemento fundamental en las sentencias, esta da sentido a otros elementos que componen la noción del estado de derecho, de esta manera la necesidad de promulgación, la irretroactividad, generalidad y estabilidad de las normas jurídicas tienen un sentido vital al momento de su redacción. De la misma manera, algunos estados tanto de Europa como de América, han tomado algunas medidas para la implementación de lenguajes claros; estas medidas se han visto reflejadas con mayor fuerza en la administración de justicia, para que la ciudadanía, no tenga dificultad al momento de interpretar o comprender lo que intentan comunicar una sentencia. (Yowel, 2012, p. 18)

2.2.3.7. La sana crítica

2.2.3.7.1. Concepto

El sistema de la libre convicción racional o sana crítica racional al igual que el anterior sistema, establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige, a diferencia de lo que ocurre en aquel, que las conclusiones a que se llegue sean fruto razonado de las pruebas en que se las apoye. (Ferrer, 2013)

2.2.3.7.2. Características

La sana crítica está integrada por los principios lógicos, en la cual se apoya las sentencias, asimismo las reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables, con relación a la experiencia del tiempo y lugar, pero que son estables. (Couture, 1958).

2.2.4. Medios impugnatorios

2.2.4.1. Concepto

En tanto, Monroy (citado por Plaza, 2002) señala que específicamente es un recurso, porque permite la revisión de una resolución judicial para conseguir su cambio o su anulación, pero

solo porque: a) la norma jurídica no ha sido aplicada debidamente; b) la interpretación de esta ha sido incorrecta; c) no se ha aplicado la norma respectiva; o d) se han afectado normas procesales esenciales para que haya un proceso valido (p.121).

Finalmente, Mattiolo (citado por Hinostroza, 2008) especifica que la institución de la apelación responde al principio fundamental del doble grado de jurisdicción, por el que la causa no está definitivamente terminada con la sentencia del primer juez, sino que, a instancia de la parte condenada, debe recorrer un segundo estadio y sufrir un nuevo examen y una nueva decisión del juez de apelación. (p.23.)

2.2.4.2. Fundamentos

“No es otro que el reconocimiento de la falibilidad humana. Esto es, se considera que como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley – procesal o material, es conveniente que las partes tengan las posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dicto para las resoluciones más simples, bien por un órgano superior normalmente más experimentado, y en actuación generalmente colegiada, como resoluciones más complejas y en asunto más graves” (Hinojosa, 2002, p.22).

2.2.4.3. Clases de medios impugnatorios

El Código de Procedimientos Penales, cuenta con los siguientes medios impugnatorios:

- a) Recurso de apelación
- b) Recurso de nulidad
- c) Recurso de queja
- d) Recurso (acción) de Revisión

2.2.4.3.1. El recurso de apelación

Villa (2010) señala que:

Es un medio impugnatorio de carácter ordinario, devolutivo y suspensivo. En vista de que el fundamento de todos los recursos previstos en nuestro ordenamiento es la falibilidad de los operadores judiciales, mediante la apelación se busca

específicamente que la instancia inmediatamente superior a la que se emite la resolución apelada, la revoque, confirme o anule, si es que se ha producido un defecto insubsanable que vicie la validez de los actos procesales correspondientes (p, 37).

Entiende que las peticiones concretas que ahora deben formularse en el recurso de apelación “se refieren a las modificaciones que se solicitan respecto de la sentencia impugnada; se dirigen a pedir la revocación o modificación de lo resuelto en la parte decisoria del fallo apelado” (Piedrabuena, 1999, p.78).

El recurso de apelación es un recurso ordinario, realizado por quien se considera agraviado a la sentencia judicial asimismo mediante la apelación se busca que la instancia superior a la que emite la resolución apelada, la revoque, confirme o anule, si es que se ha producido un defecto insubsanable que adolece de vicio o errores. (Hinostraza, 2003).

2.2.4.3.2. Recurso de nulidad

“Es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por motivo material o procesal”. (García, 1980, p. 323).

El recurso de nulidad es interpuesto por los sentenciados, ante la Sala de la Corte Superior que emitió la resolución; para lo cual se cuenta con el plazo de un (1) día hábil desde que la sentencia o notificación de la decisión impugnada fuera expedida y leída; salvo que se interponga en juicio oral. (Villa, 2010)

2.2.4.4. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.4.4.1. El recurso de reposición

Este recurso tiene su fundamento en la economía procesal representada por la conveniencia de evitar una doble instancia a través del expediente de otorgarle al tribunal autor de una resolución la oportunidad de corregirla luego de un nuevo estudio de la cuestión. (San Martín, p. 963)

Tiene como finalidad impugnar decretos que contengan vicios in indicando o in procedendo.

Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso disponiéndose actos procesales de simple trámite. (García, 1980, p. 99).

2.2.4.4.2. El recurso de apelación

Este recurso, cuando está en las sentencias, es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de jurisdicción (es el que configura la segunda instancia), a que hace referencia de modo amplio el artículo 139° inciso 6. De la constitución. Y desde una perspectiva más estricta los arts. 11° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el X del Título Preliminar del código Procesal Civil. (San Martín, p. 968).

2.2.4.4.3. El recurso de casación

Portero (2001) señala que la casación recae preferentemente sobre cuestiones de derecho o, en su caso, erróneas apreciaciones de prueba en contados supuestos, o bien en la falta de acomodación del procedimiento a su fin primordial de esclarecimiento de la verdad material y garantía de los derechos de la persona. (p.39).

Conforme al NCPP la casación constituye un recurso extraordinario de competencia exclusiva de las Salas Peruanas de la Corte Suprema de la República, con carácter devolutivo y no suspensivo. (Villa, 2010).

2.2.4.4.4. El recurso de queja

Este recurso consiste en realizar la queja contra la resolución que formuló el juez la cual declara inadmisibles, asimismo este recurso se puede plantear en la Sala Superior que declara inadmisibles la apelación (Rosas, 2009).

Es el medio impugnatorio de naturaleza ordinaria y con efecto devolutivo destinado a lograr la admisión del recurso que haya sido negado por una instancia inferior, ya sea nulidad, apelación o casación (Villa, 2010, p. 71).

2.2.4.5. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso

Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal. Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Corte Superior de Justicia de Segunda Sala Pen del Distrito Judicial del Santa. (Expediente N° 00342 – 2009 – 0 – 2501 – JR – PE – 02).

2.2.5. Bases teóricas sustantivas

2.2.5.1. El delito de lesiones culposas graves

2.2.5.1.1. Concepto de delito

El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable, cuyos elementos se encuentran en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable. Así mismo el artículo 11° del C.P. expresa que “Son delitos y faltas las acciones y omisiones dolosas o culpables penadas por la ley”. Finalmente, algunos autores añaden la punibilidad como un elemento adicional en la definición del delito. (Villavicencio, 2006).

“Es toda acción típicamente antijurídica y correspondientemente culpable, que no está cubierta por una causa material de exclusión de penalidad” (Peña & Almanza, 2010, p.31)

2.2.5.1.2. Concepto de delito lesiones culposas graves

De León (2006) sostiene que, “las lesiones culposas indican que la consecuencia de estas es el quebranto en la salud en alguna de las siguientes formas”: Bajo el nombre de lesiones, se comprende no solamente las heridas excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda la alteración en la salud y cualquier otro daño.

La posición tradicional, y por ello mayoritaria sostiene que en los ilícitos de lesiones se trata de proteger hasta dos bienes jurídicos: como la integridad física y la salud de las personas. En tanto en la teoría más moderna y aún con pocos seguidores, sostienen que el único bien jurídico que se pretende proteger en la tipificación en las diversas modalidades de lesiones es la salud de las personas. (Salinas, 2010)

2.2.5.1.2.1. Regulación

El delito de lesiones culposas se encuentra ubicado en el artículo. 124 del Código Penal, en el cual señala lo siguiente:

El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa.

La pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave, de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 121.

La pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de cuatro años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramoslitro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito

Artículo 121.- Lesiones graves

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima

3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

2.2.5.1.3. Modalidad típica

Peña Cabrera (2013), precisa:

La modalidad típica en cuestión hace alusión, “al que por culpa”, causa a otro, daño en el cuerpo y en la salud, esto quiere decir, que primero debe descartarse el dolo, para ello debe verificarse que el riesgo no permitido creado por la conducta del autor, no era cognoscible por el mismo, que no tomo conocimiento efectivo (dolo eventual), de que su comportamiento tenía aptitud de lesión para el bien jurídico protegido. Luego podrá hablarse si se trata de una culpa consciente o inconsciente. (p.309)

La acción típica de lesiones se configura cuando el agente por acción u omisión impropia causa, produce u origina un daño en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo.

2.2.5.1.4. La teoría del delito

Villa Stein citado por Melgarejo (2014) señala que la teoría general del delito “comprende un conjunto de proposiciones sistemáticas organizadas, que pretenden explicar la naturaleza jurídica del hecho punible”. (p. 187)

2.2.5.2. Tipicidad

Caro (2007), señala que:

Cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior -, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y

constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo.
(p. 650)

2.2.5.2.1. Tipicidad Objetiva

El delito se da cuando el sujeto activo ocasiona lesiones sobre el sujeto pasivo por haber obrado culposamente. Obrando por culpa cuando produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia o precaución. (Salinas 2010)

Aparece el delito de lesiones culposas cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo del cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado no querido ni buscado sobre el sujeto pasivo. (Salinas, 2010).

2.2.5.2.2. Determinación de la tipicidad subjetiva

La tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos. (Mir Puig, citado por Plascencia, 2004)

2.2.5.3. Antijuricidad en el delito de lesiones culposas

Quirós (1999) señala que la antijuricidad se ha encaminado desde dos puntos de vista principales: el formal y el material. Lo característico de la aludida distinción se da en que hay quienes sólo aceptan la antijuricidad formal y quienes sólo admiten la antijuricidad material, la mayoría de los autores han llegado a una posición dualista en la que se concilian ambos tipos de antijuricidad". (p. 108)

Antijuricidad es lo contrario a derecho y se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por la Ley, no protegida por causa de justificación; siendo de carácter punible, ya que si fuera un elemento sería posible que se presentara como un dato conceptual aislado. Sólo es un atributo del delito y de sus componentes. (Ulloa, 2011, p. 10).

2.2.5.4. Culpabilidad en el delito de lesiones culposas graves

Hurtado, J. (1987) sostiene:

No basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica para castigarlo, sino también que es indispensable que haya también obrado culpablemente... vale decir, que la culpabilidad supone la constatación del carácter antijurídico de la acción y la atribución de la acción (p, 423).

2.2.5.5. Grados de desarrollo del delito

A). Consumación: El delito de lesiones culposas se consuma al momento en que se pone en riesgo la integridad física o psicológica del sujeto pasivo. Se requiere necesariamente el resultado dañoso para consumarse el ilícito de carácter penal. (Salinas, 2010).

B) Tentativa: El delito de lesiones culposas queda perfeccionado con el daño ocasionado en la salud de la persona. Por su estructura culposa, no admite la tentativa.

La tentativa es la ejecución de un delito donde esta se detiene en un punto a partir de su desarrollo, antes que esta pueda alcanzar la consumación, o haya completado la acción como típica (Salas, 2007).

2.2.5.6. El delito de lesiones culposas graves en la sentencia en estudio

2.2.5.6.1. Breve descripción de los hechos

Mediante denuncia N° 2008-509 (25-09) el Ministerio Público, resolvió formalizar la denuncia penal contra A.A.A, por la comisión del presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones culposas graves, en agravio de B.B.B ilícitos penales previstos y sancionados por el artículo 124° párrafo concordante con el artículo 121° primer párrafo incisos 1 y 3 delito de Exposición a peligro o abandono de persona en peligro – OMISIÓN DE SOCORRO Y EXPOSICIÓN A PELIGRO, tipificado en el artículo 126° del Código Penal vigente, practicándose las siguientes diligencias: 1) se reciba la declaración instructiva diligencias, 2) se reciba la declaración preventiva de la agraviadas, 3) se recabe el informe el informe sobre el domicilio real y trabajo habitual del denunciado, 4) se proceda a la ratificación pericial, respecto al certificado Médico legal de fs 15, 5) se recabe los antecedentes penales y

judiciales del denunciado, 6) se reciba las testimoniales de C.C.C, 7) se oficie al jefe de mesa de partes única de los juzgados penales, a fin de que informe sobre los procesos pendientes que pudiere y 8) y otras diligencias que sean necesarios para la investigación, la cual solicita aperturar la instrucción.

Asimismo, con fecha 06 de abril del año 2009, el segundo juzgado penal de la corte superior de justicia del santa, resuelve abrir instrucción en la vía sumaria, contra el presunto autor A.A.A, por el delito contra la vida el cuerpo y salud- lesiones culposas graves y omisión de socorro y exposición a peligro de B.B.B, dictándose mandato de comparecencia simple, recábase los antecedentes penales y judiciales del procesado; ofíciase a la RENIEC a fin de contar con los datos de identidad del procesado, asimismo fórmese el cuaderno de embargo preventivo.

2.2.5.7. La calificación jurídica de los hechos

2.2.5.7.1. Concepto de calificación jurídica

La calificación jurídica solo tiene por objeto determinar el procedimiento a seguir y el órgano judicial ante el que debe seguirse, sin otras vinculaciones, por lo que no se produce lesión alguna de derechos, por condenar la sentencia por delito distinto del calificado. La calificación jurídica de los hechos provisionalmente efectuada solo tiene por objeto determinar el procedimiento a seguir y el órgano judicial ante que debe seguirse, sin mayores vinculaciones. (Uriarte & Farto, 2007, p.421).

2.2.5.7.2. El supuesto fáctico

Bajo esta perspectiva, la resolución de acusación debe los hechos que son jurídicamente relevantes, y estos deben ser no solo los que constituyan el supuesto factico esencial de la conducta punible, sino también aquellas circunstancias a partir de las cuales puede derivarse agravantes o diminuentes punitivas que deban ser objetivo de pronunciamiento en la sentencia, sobre todo las primeras que apuntan al adecuado ejercicio del derecho de defensa, por lo cual no pueden ser tenidas en cuenta en la sentencia sin violar el debido proceso; por eso se ha dicho que “el objeto del proceso está integrado por el elemento esencial del hecho punible más

los elementos accesorios que son todos aquellos que puedan implicar una modificación en la calificación jurídica como consecuencia de la estimación de una circunstancia modificada de la responsabilidad. (Pérez, 2002)

2.2.5.7.3. El supuesto jurídico

El Supuesto jurídico es la hipótesis normativa de cuya realización se derivan las consecuencias jurídicas. Como sujeto, el supuesto se halla enlazado en la norma imputativamente a la consecuencia de Derecho por medio de la cópula. No hay consecuencia jurídica sin un supuesto, al que en una fuente de conocimiento se le haya relacionado ella imputativamente. No se deriva consecuencia jurídica alguna, sin que se realice el supuesto al cual se halla ella imputada en la respectiva fuente, si varía el supuesto jurídico, también varían las consecuencias a él imputadas en la fuente de conocimiento. (García, 1978)

2.2.5.8. La pena

2.2.5.8.1. Concepto

El derecho penal tiene un fin social, que podría definirse como el poder objetivizar en un nivel equivalente el acto o hecho delictivo que realice el autor con el bien jurídico vulnerado, por lo que se espera que la pena tendría que constituir poder amparar la interacción de las infracciones que fueron incorrectamente actuadas, esto amparando todos los extremos de la pena, que no son solo los que se pueden imponer en sede penal, sino que abarca también las medidas de seguridad, las consecuencias accesorias y la reparación civil. (García, 2012)

2.2.5.8.2. Clases de pena

Según López (2004) señala que las clases de sanciones penales aplicables están previstas en el Código Penal y de conformidad con éste según el artículo 28° reconoce como clases de penas son: a) La privativa de libertad (temporal y cadena perpetua), b) Restrictivas de libertad (expulsión), c) Limitativas de derechos (prestación de servicios la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación), c) Multa.

2.2.5.8.3. Criterios para fijar la pena

La determinación legal se realiza, aunque huelgue decirlo en abstracto, e incide en el tipo de pena y en el marco previsto (mínimo y máximo) en el código penal para cada delito. Y para redundar en la complejidad de la determinación judicial de la pena, el órgano jurisdiccional deberá tener, como lo señala, a la función preventiva de la pena y a las exigencias de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad. Ya sin incidir en normas de carácter procesal que habilitan al juez a reducir el quantum de la pena. (Prado, 2010)

2.2.5.9. Pena privativa de libertad

La pena corrige al delincuente y asegura la sociedad. Más allá del formalismo en nuestro régimen real, estos conceptos, mezclados. La pena privativa de libertad se le asigna como fin la seguridad y no puede haber un castigo adicional a la mortificación que el mismo implica. (Terragni, 2000, p.15).

2.2.5.9.1. Criterios para la determinación de la pena privativa de la libertad

La determinación legal se realiza, aunque huelgue decirlo en abstracto, e incide en el tipo de pena y en el marco previsto (mínimo y máximo) en el código penal para cada delito. Y para redundar en la complejidad de la determinación judicial de la pena, el órgano jurisdiccional deberá tener, como lo señala, a la función preventiva de la pena y a las exigencias de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad. Ya sin incidir en normas de carácter procesal que habilitan al juez a reducir el quantum de la pena. (Prado, 2000, p.100).

2.2.5.9.2. Características de la pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas.

En el presente caso se interpuso en primera instancia DOS AÑOS PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida por el plazo de UNO año, bajo ciertas reglas de conducta. Respecto el cual el sentenciado formulo apelación solicitando NULIDAD DE LA SENTENCIA y reformándola se sirva a disponer SE EXPIDA NUEVA SENTENCIA finalmente la sentencia de segunda instancia resolvieron CONFIRMAR LA SENTENCIA en el expediente N° 00342-2009-0-2501-JR-PE-02.

2.2.5.10. La reparación civil

2.2.5.10.1. Concepto

La reparación civil es el resultado de una consecuencia jurídica que se le va a imponer al sentenciado, asimismo el juez al dictar la pena del delito tiene que cubrir el daño ocasionado a través de una reparación civil. (Velásquez ,1997).

2.2.5.10.2. Criterios para fijar la reparación civil

El daño ocasionado no constituye elemento típico, ya que la tentativa no está exenta de la responsabilidad civil; si bien no existe un resultado lesivo establecido en el tipo penal, no excluye que los daños se produzcan y generen el deber de reparar. (García, 2012)

2.2.5.10.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.

En el presente proceso se fijó como reparación civil la suma de SETECIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES, a favor de la agraviada, asimismo el sentenciado formulo apelación solicitando la NULIDAD DE LA SENTENCIA y reformándola se sirva a disponer SE EXPIDA NUEVA SENTENCIA, finalmente las sentencias de segunda instancia resolvieron CONFIRMAR LA SENTENCIA en el expediente N° 00342-2009-0-2501-JR-PE-02.

2.3. Marco conceptual

Análisis: Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos (Real Academia Española, 2012)

Calidad: Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor (Real Academia Española, 2012)

Corte Superior de Justicia: Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Dimensión(es): Cada una de las magnitudes de un conjunto que sirven para definir un fenómeno (Real Academia Española, 2012)

Expediente: Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. - Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Indicador: Para Muñoz (2007) un indicador se define como una medición cuantitativa de variables o condiciones determinadas, a través de los cuales es posible entender o explicar una realidad o un fenómeno en particular y su evolución en el tiempo, de donde se reconoce que los procesos y sus relaciones son cambiantes en el tiempo y que es posible observarlos y determinar su evolución.

Matriz de consistencia. Refiere Fonseca (2013), que la matriz de consistencia es un instrumento que elabora el investigador cuando expresa las concordancias o secuencias entre cada una de las partes, subpartes en forma horizontal y vertical.

Máximas: Sentencia, apotegma o doctrina buena para dirigir las acciones morales (Real Academia Española, 2012)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2012)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Variable. - Para Ferrer (2010) es un aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores, ya sea cuantitativa o cualitativamente.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas en el expediente N° 00342-2009-0-2501-JR-P-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. Fueron de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

De la primera sentencia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

De la segunda sentencia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango mediana,
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia);

es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratoria – descriptivo

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

Asimismo en la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: el hecho investigado fue el delito de lesiones culposas graves, con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera instancia pertenecía al segundo juzgado especializado en lo penal y en segunda instancia segunda sala penal, ambos juzgados resolvieron condenar como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas graves y en la modalidad omisión al socorro y exposición a peligro, pertenecientes al Distrito Judicial del Santa.

El objeto de estudio comprende de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas, según mi expediente de estudio N° 00342-2009-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa; 2019, y finalmente la variable de estudio, fue la calidad de la sentencia de ambas instancias sobre el delito de estudio, cabe señalar que la variable fue operacionalización a efectos de facilitar el arribo al objeto general de la investigación.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el

principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información

obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases

teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título de la investigación

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposa graves, en el expediente N° 00342-2009-0-2501-JR-PE-02 del distrito judicial del santa- chimbote, 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00342-2009-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00342-2009-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, del expediente N° 00342-2009-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Introducción	<p>1.- DE LOS ANTECEDENTES</p> <p>.1.- La causa seguida contra F. B,S, por el delito de LESIONES CULPOSAS Y OMISION DE SOCORRO Y EXPOSICION A PELIGRO, en agravio de B.B.B, RESULTA DE AUTOS: Que conforme al atestado Policial Número 163-08XIII-DTP-HZ-DIVPOL-CH/COM.PNP.L.L, que corre de fojas uno a cuarenta y cuatro, más las actuaciones del Ministerio público, el señor Fiscal a fojas cuarenta y nueve a cincuenta y uno formalizada la denuncia penal correspondiente, siendo el caso que el órgano jurisdiccional mediante resolución de fojas cincuenta y cinco a cincuenta y seis dicta el auto de apertura de instrucción contra A.A.A, por el delito de LESIONES CULPOSAS GRAVES Y OMISION DE SOCORRO – EXPOSICION A PELIGRO, en agravio de B.B.B siendo su trámite en la vía sumaria, dictándose mandato de comparecencia Simple; tramita la causa conforme naturaleza y vencido los plazos ordinarios y ampliatorio de la instrucción la causa se remite al Ministerio Publico, quien a fojas ciento cuarenta y uno formula acusación fiscal solicitando se le imponga Dos</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
	<p>años de pena privativa de libertad con setenta días multa y el pago de Quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil; puesto los autos de disposición de las partes para los alegatos de ley, vencido este término, la causa se encuentra expedita para sentenciar:</p> <p>2.- De la pretensión punitiva y económica del titular del ejercicio</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos</p>											

Postura de las partes	<p>Público de la Acción Penal.</p> <p>2.1. De los hechos : Conforme fluye en los actuados; se tiene que el día 21 de octubre de 200, siendo las 13.05 horas aproximadamente, se produjo el hecho de tránsito en circunstancia que A.A.A.encontraba estacionado con el motor encendido del automóvil que conducía en la AV. Meiggs, esperando a los niños para transportarlos a su domicilio, cuando la agraviada B.B.B se acercó para cobrarle el préstamo que le había otorgado, pagando le solo la suma de S/10.00 nuevos soles, exclamando que ya no iba a pagar más, y como sabe que ella es una persona conflictiva, violenta y había agredido con anterioridad a su sobrina cuando lo fue a buscar a su domicilio, le dijo que ya le había pagado el doble del préstamo (la cantidad de S/200.00 nuevos soles), instantes en que la agraviada lo cogió de su polo, éste da marcha al vehículo doblando por el Jr. Ayacucho, y observa que la agraviada cayo y por temor a ser agredido físicamente es que no la auxilia, causándole a consecuencia del hecho las lesiones descritas en el certificado Médico Nro.T-377, obrante a fs.15n en la que se le otorga una incapacidad médica de Cinco días y como asistencia – descanso – treinta días.</p> <p>2.2. De la calificación jurídico penal.- el hecho glosado fue calificado como delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Culposas y Omisión a Socorro y Exposición a peligro en agravio de B.B.B, previsto en el segundo párrafo del artículo 124 concordado con el artículo 121 primer párrafo inciso 1 y 3 y articulo 126 del Código Penal.</p>	<p>que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	2.3. De la pretensión punitiva y económica.- Solicita dos años de pena privativa de libertad con sesenta días multa; y quinientos soles de reparación civil a favor de la agravia.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00342-2009-0-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas graves; con énfasis en la calidad de motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>II.- DE LOS FUNDAMENTOS DEL JUZGADOR.-</p> <p>1.- Que, el Derecho Penal constituye un medio de control social, que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen un peligro bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz social, propósito que se lograra a través del Proceso Penal, donde el juzgador determinará la aplicación o no de las sanciones correspondiente, bajo el principio que : “ la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba ”; el mismo,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente</i></p>				X				32			

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>que sirve como marco, límites y garantía de una correcta administración de justicia en materia penal.</p> <p>2.- Que, en ese sentido debe tenerse en cuenta que el objeto del proceso penales descubrir la verdad de material y la obtención de la certeza sobre el thema decidendum y que para tal fin resulta aplicables distintos medios de prueba que garanticen la eficacia en la investigación; además, queda claro que según nuestro código Penal, ha quedado proscrito todo tipo de responsabilidad por el resultado, de modo que para imponer una sanción a título de pena se hace imprescindible demostrar en el proceso que el autor actuó con dolo o culpa; y el juzgador debe tener certeza de que la persona sujeta al proceso es la que ha cometido el delito imputado.-</p> <p>3.- Que, del análisis lógico jurídico de lo actuado, tenemos:</p> <p>3.1 Del delito de lesiones culposas. -</p> <p>3.1.1 La acción típica, consiste, el sujeto agente causa por culpa a otro un daño grave en el cuerpo o en la salud, que requiere más de treinta días de asistencia o tratamiento o descanso médica o tiene etología de grave.</p>	<p><i>de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>												
	<p>3.1.2. Con el reconocimiento médico legal y ratificación pericial de folios 15 y 85 respectivamente, se acredita, que al examen la agraviada derecha, que requirió una atención facultativa de cinco días y un descanso para su recuperación de treinta días, y corroborado con las placas fotografías de folios</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</p>												

Motivación de la pena	<p>conversando, escucho que encendió el vehículo y arrastro a la agraviada, no la auxilio y se fue a la fuga con dirección a la playa, en consecuencia, el testimonio incriminador debe otorgarse verosimilitud, por ser coherente y solidez.</p> <p>3.1.6. El acusado en su defensa – instructiva- alega “ no se considera responsable del delito, la señora está afuera del auto, en ningún momento baje del auto, la señora estaba molesta porque quería que le pague más y como tenía que recoger niños y estaba apurado le dije que después íbamos a conversar y arranque el vehículo y ella se coge de mi brazo izquierdo, tratando de detener y cuando volteo observe que la señora estaba en el suelo y se abra arrastrado un metro y medio de distancia ”, argumento, que no solo es contradictorio, porque, por un lado no reconoce su responsabilidad, por otro, admite que el vehículo estaba estacionado, cuando conversaba con la agraviada, arranco y dio curso a su vehículo, así como, admite que en esas circunstancias se dio cuenta que la agraviada había sido arrastrada y que se encontraba en el suelo, es decir, como buen conductor infringió su deber de ciudadano, pues el dar marcha a su vehículo con la agraviada que había introducido su cabeza por la ventana, puso en riesgo no solo su integridad física conducir un vehículo automotor, su conducta en efecto se subsume dentro de la hipótesis jurídica cuyo nomen juris es</p>	<p><i>su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué</i></p>				X							
------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>delito de lesiones culposas.</p> <p>3.2 Omisión de socorro y exposición a peligro. -</p> <p>3.2.1 Por la propia admisión del acusado, de haberse reiterado del lugar, no obstante observa que la agraviada se encontraba en suelo después de haber sido arrastrada una distancia de tres metros y según la testimonial de C.C.C lo arrastro entre 90 a 100 metros, tenía la posesión de garante, de auxiliar a la agraviada, sin embargo, omitió prestar auxilio no obstante que se encontraba herida, generando mayor peligro a su integridad física, en consecuencia su conducta, también se subsume dentro de los presupuestos que invocan el artículo 126 del Código Penal, cuyo nomen jures es delito de omisión de socorro y exposición a peligro.</p> <p>4.-Si bien, el acusado alega en su defensa, que la agraviada estaba molesta y como tenía niños que recoger se retiró del lugar, sin embargo, ninguno de los dos argumentos justifica que infrinja su deber de ciudadano al conducir un vehículo automotor y omita auxiliar a una persona, incrementando el peligro a su integridad física, conducta, que no solo es típica, si no contraría a las normas que imponen buen conductor tener cuidado al conducir y obligan auxiliar a las personas que se encuentran heridas.</p> <p>5.- El acusado es una persona de 26 años de edad, con quinto año de secundaria y de ocupación chofer, son condiciones</p>	<p><i>prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>												
Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>				X								

	<p>objetivas que determinan que es una persona con capacidad suficiente para darse cuenta de lo injusto y prohibida de su conducta, consecuentemente, por ser un sujeto imputable para ley penal, debe DECLARARSE CULPABLE como autor de la comisión del delito de lesiones graves culposas y omisión de auxilia a una persona herida, si esto es así, haciendo efectivo el jus puniendi del Estado debe imponerse la sanción penal que corresponde como una medida de prevención general para que entienda que dentro de nuestra sociedad está sujeta a reglas que hacen posible nuestra convivencia pacífica, entre ellas de respetar la integridad física de las personas y auxiliar a los heridos y por prevención especial al fin de someterlo a fin de someterlo a un periodo de reeducación.-</p> <p>6.- De la determinación de la pena.- Que respecto de la pena a imponerse debe de tenerse presente en toda su dimensión, el imperio del Principio de Culpabilidad, como base y límite de la penalidad, y el principio de proporcionalidad, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena; las cuales exige, que la pena sean proporcionadas a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor; en este sentido, al órgano jurisdiccional, le corresponde la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponde aplicar al autor o participe de la infracción cometida; mediante un procedimiento técnico valorativo, que permita una concreción cuantitativa y</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ejecutiva de la sanción penal en las que se debe de tener en cuenta, la pena mínimas y máximas del delito cometido; y especialmente; la aplicación de las circunstancia modificativas de la responsabilidad criminal, en concordancia con los diferente objetivos y funciones que se les atribuye a la pena, para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto.</p> <p>En el caso sud análisis, debe de tomarse en cuenta los artículos cuarenta y cinco a cuarenta y seis del Código Penal, como circunstancia modificativas generales y especiales para dimensionar y medir el mayor o menor grado de gravedad del injusto y culpabilidad que dolosamente, incrementando el peligro a la integridad física de la agraviada, por otro lado carece de antecedentes, tiene domicilio y ocupación conocidos, en consecuencia, la pena a imponerse debe ser la privativa de libertad, pero en esta ocasión será en calidad de suspendida en atención de la facultad conferida por el artículo 57 del Código Penal, sin perjuicio de imponerse como regla de reparar el daño ocasionado y la multa que se fijara en proporción a sus posibilidades económicas, pero ello, no impide que este órgano jurisdiccional, exhorte al acusado de enmendar su conducta y respetar las normas de convivencia social; y , que de persistir, traerá como consecuencia una sanción mucho más drástica; para que, de esta manera, las sentencias judiciales no sean</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resoluciones declarativas, que en nada contribuya a paz social; así como, imponerse la inhabilitación por igual tiempo de la condena a imponer.</p> <p>7.- De la Reparación Civil.- Que, de igual manera para fijar el monto de reparación civil se debe considerar la entidad del daño personal y moral causado, las posibilidades económicas del responsable PENAL, pero será superior a lo solicitado por el titular de la acusación, dada la entidad del daño ocasionado.</p> <p>8.- Si bien, ha sido comprendido, al propietario del vehículo como tercero civilmente responsable, sin embargo, el titular de la acusación no fundamenta porque debe ser responsable solidario, es más, cuando cometió el hecho, el acusado realizaba un trabajo servicio escolar, pero no está acreditado que era trabajador dependiente, sumado a ello, cuando conducía el acusado contaba con brevet de Clase A Categorías Dos profesionales y el vehículo tenía certificado contra accidentes de tránsito vigente al 20 de octubre del 2009, en consecuencia corresponde excluirlo como responsable solidario.</p> <p>9.- Por estas consideraciones y de conformidad con los dispuesto en los artículos, once, doce, treinta y seis inciso séptimo, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, ciento veinticuatro segundo párrafo, y ciento veintiséis del Código Penal vigente y cinco del Código de Procedimientos Penales; con criterios legal y de conciencia que la Ley facultad, con las facultades,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que me confiere el artículo cincuenta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el señor Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00342-2009-0-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango alta, alta, alta y alta.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre lesiones culposas graves; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>III.- DECISIÓN.-</p> <p>1.- CONDENANDO al acusado A.A.A como autor del delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES CULPOSAS GRAVES- OMISION DE SOCORRO y EXPOSICION A PELIGRO en agravio de B.B.B</p> <p>2.-IMPONGO: DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación</i></p>				X						9

	<p>LIBERTAD, suspendida por el plazo de UNO año, a condición de que cumpla las siguientes reglas de conducta: a) comparecer cada treinta días al local de la oficina Distrital de condenas a firmar el libro de sentenciados a penas suspendida; b) No variar de domicilio real, sin previo aviso y por escrito a este juzgado, c) reparar el daño causado con el pago de la reparación civil. Todo bajo percibimiento de amonestación o revocarse la suspensión de la condena.</p> <p>3.- FIJO : SESENTA DIAS –MULTA , consistente en el 25 % de su jornal que percibe como conductor, que hace un total de TRESCIENTO NUEVOS SOLES a favor del tesoro público,</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
Descripción de la decisión	<p>pago que se efectuara dentro de los diez días de expedida la presente.</p> <p>4.- SEÑALO por concepto de Reparación Civil en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES a favor de la agraviada M.C.L.</p> <p>5.-MANDO: Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia.</p> <p>ANOTESE en el registro de sentencias con reserva de fallo condenatorio ORDENO ARCHIVAR los autos en el modo y forma de Ley; debiendo darse lectura en acto público.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>				X						

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00342-2009-0-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones culposas graves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDA SALA PENAL</p> <p>ANEXO N ° 2 PROCESADO : A-A-A</p> <p>DELITO : LESIONES CULPOSAS OMISIÓN DE SOCORRO Y EXPOSICIÓN A PELIGRO</p> <p>AGRAVIADO : B.B.B</p> <p>PROCEDENCIA : SEGUNDO JUZGADO PENAL Chimbote; veintiuno de mayo Del año dos mil diez</p> <p>VISTOS:</p> <p>Dado cuenta con el recurso de apelación de páginas cientos ochenta y uno a cientos ochenta y tres, formulado por el</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista</i></p>			X					8		

	<p>sentenciado A.A.A., contra la sentencia de fecha diez de noviembre del año dos mil nueve, obrante en páginas cientos setenta a ciento setenta y cinco, y, de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal Superior en su dictamen agregado en páginas ciento ochenta y siete a ciento ochenta y nueve, interviniendo como ponente el Juez Superior D.D.D.</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

		<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00342-2009-0-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente.

	<p>establece el Art.VII del Título Preliminar del Código Penal cuando prescribe “queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”, por lo que la atribución de un resultado típico, de también, y sobre todo, en criterios normativos englobados en lo que se ha venido en denominar imputación objetiva, en donde se debe analizar la relevancia típica del comportamiento del autor esto es, el resultado causado por el agente, solo se le puede imputar objetivamente si su conducta ha creado un peligro para el bien jurídico no cubierto por un riesgo permitido y ese peligro también se ha realizado en el resultado concreto, y que en el caso posible resultado antijurídico, siempre que debería haberla previsto y en que dicha previsión era posible o que haciéndolo previsto confía sin fundamento en que se producirá el resultado que se representa, actuando en consecuencia con violación a un deber de cuidado.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>6. Que, en el presente caso, las lesiones causadas a la agraviada se encuentra acreditadas, con el Certificado Médico T-377, obrante en páginas quince, y con las fotos de página veintinueve a treinta y uno; y si bien, el procesado cuestiona cierto certificado alegando que fue realizado un mes después de ocurridos los hechos y en base a un informe médico particular, sin embargo debe indicarse que, dicho informe médico, al contrario de lo dicho por el procesado, no fue realizado por un partícula, sino médico de la División Médico Legal de Chimbote, lo que prescribieron a la agraviada cinco días de atención por treinta días de descanso, por lo que hecho de haber sido</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>				<p>X</p>						

	<p>realizado un mes después no varió en nada dicho resultado, en ese sentido dicho argumento carece de sustento.</p> <p>7. Por otro lado, el responsable por la referidas lesiones en efecto es el procesado, lo que se corroborada con su propio declaración tanto</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>a nivel policial de páginas siete a ocho, como en su declaración instructiva de páginas cien a ciento uno, al señalar que el día de los hechos cuando se encontraba dentro de su automóvil y cuando volteó observo que esta estaba en el suelo, asimismo con la declaración tanto a nivel policial como jurisdiccional de las testigo presencial de los hechos C.C.C,(ver páginas nueve a diez y ochenta y cuatro), quien confirmo lo sostenido por la agraviada: en ese sentido sobre el argumento del procesado referido a que las lesiones causadas a la agraviada fueron sin intención y además que se originaron como consecuencia de la caída que propició la propia agraviada debe indicarse que el hecho que se imputa al procesado es el de lesiones culposas (donde el agente no quiere ni persigue un dañoso es decir produce por falta de previsión) y no el lesiones no fueron causadas con intención sino con falta de previsión, es decir por culpa, y según se aprecia del Certificado Médico de páginas quince, a la agraviada le prescribieron cinco días de atención y treinta días de descanso, por lo que de acuerdo a lo establecido por el artículo 1 y 3, las lesiones causadas configuran el delito de lesiones culposas graves.</p> <p>8. Que, el hecho también fue calificado como delito de socorro y</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p>				X						

	<p>exposición al peligro, previsto en el artículo 126° del Código Penal, el que para su configuración requiere: a) creación de la condición que se posible realizar el verbo rector (haber herido o incapacitado a los agraviados); b) realización del verbo rector (omitir prestar ayuda), y</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>c) resultado (puesta en peligro de la vida o la salud del agraviado). Consistiendo el socorro en la modificación de una situación de peligro, creada por el mismo procesado contra la víctima.</p> <p>9. Que en el presente caso, en efecto el procesado lesionó a la agraviada tal como ha quedado precedente establecido, y no obstante a ello omitió auxiliarla, siendo auxiliada por otras personas, con lo que puso en peligro la salud de la referida agraviada e incluso su vida, al dejarlo más heridas. Siendo ello así, la apelada debe ser confirmada..</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>	<p>X</p>									

Fuente: expediente N° 00342-2009-0-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil que fueron de rango: *muy* alta, muy alta, alta y muy baja

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas graves; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN: Por todas estas consideraciones, los Magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, RESOLVIERON: CONFIRMAR la sentencia de fecha diez de noviembre del año dos mil nueve obrante en página ciento setenta a ciento setenta y cinco, que CONDENA a A-A-A como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en modalidad de lesiones culposas graves y en la modalidad omisión de socorro y exposición a peligro, en agravio de B-B-B a dos años de pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de prueba de un año, sujeto a las reglas de conducta señaladas en la recurrida. Con lo demás que contiene.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales</p>					X							10

		<p>hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)</p>					<p>X</p>				<p>8</p>	

		identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00342-2009-0-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.**

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas graves; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33- 40]	Muy alta						51	
						X											
		Motivación del derecho				X				[25 - 32]							Alta
		Motivación de la pena				X				[17 - 24]							Mediana
		Motivación de la reparación civil				X				[9 - 16]							Baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
						X				[7 - 8]							Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja

Fuente: expediente N° 00342-2009-0-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones dolosas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, alta y muy alta**, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones culposas graves; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta	48			
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[33- 40]	Muy alta				
							X							
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil	X						[1 - 8]	Muy baja				
	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
					X									

	Parte resolutiva	correlación							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00342-2009-0-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, fue de rango alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **alta, alta y muy alta**, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Se determinaron los resultados de investigación a través de las calidades de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito lesiones culposas graves del expediente N° 00342-2009-0-2501-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2019; la sentencia de primera instancia pertenecientes al 2° Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, y de la segunda instancia en la 2° Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, fueron muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de la ciudad de cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro7)

En el aspecto de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se ha visualizado que el juzgado cumplió con los componentes de la sentencia. A dichos hechos establecidos los resultados obtenidos se tomaron en cuenta conforme lo comenta Guzmán (1996), la parte expositiva de la sentencia se trata de la parte descriptiva y expositiva, como la denomina la doctrina. Por otro lado, es todo lo que constituye la sentencia y la generación lógica que se utiliza para su estructuración, siendo así que es la parte donde deberán sentarse las premisas primeras que constituyen los planteamientos jurídicos de las partes, estas constituyen que el contenido de una sentencia se expresen con claridad y concisión.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que el contenido de la sentencia de primera instancia tienes dos partes: la primera es la parte expositiva, la cual “es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales” (San Martin Castro, 2006); y, la segunda parte la cual es el encabezamiento Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c)

Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

En su parte considerativa: se muestran las razones que justifican la decisión se pudo observar que no cumplió con todos los componentes de la sentencia; la cual no evidencia claridad, el contenido de la parte considerativa excede el uso de tecnicismo, pero en lo demás cumplió con los componentes de la sentencia; ya que es la parte valorativa de la sentencia. Importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos.

En relación a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, no se cumplieron con todos los componentes el **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia) y evidencia claridad; mientras que 1 no se encontró: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la 2° Sala Penal Superior del Santa- Chimbote; cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

En relación a la parte expositiva de la sentencia en estudio, no se puede decir que al igual que en la sentencia de primera instancia, el colegiado se preocupó en redactar una sentencia acorde a la legislación, toda vez que no se identificó a la sentencia en cuanto a su el encabezamiento, que consisten en su numeración, datos de las partes, etc.; observando que también no ha consignado el asunto; asimismo si se realizó una individualización del acusado consignándose su identidad completa (nombres y apellidos completos).

Analizando, la parte expositiva de la segunda sentencia, veremos que es igual a la primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución y estos son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

La parte considerativa, son los fundamentos jurídicos de la sentencia o las razones por la que el órgano jurisdiccional expresa para justificar su resolución tal como lo señala (Sánchez, 2009), asimismo en cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta, se pudo evidenciar que la motivación de la reparación civil que el monto que se fijó prudencialmente no se basaron en las posibilidades económicas del obligado.

En cuanto a la parte resolutive como podemos observar, el colegiado, tuvo una correcta elaboración de la decisión, evidenciándose en forma expresa y clara de la identidad del sentenciado, el delito atribuido y la condena al sentenciado, que en el caso concreto de estudios es el delito de lesiones culposas graves, así como se evidencia de manera expresa y clara la identidad del agraviado, como señala Peña (2010)

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte resolutive debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa: **a) Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

Resolución sobre el objeto de la apelación. Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

VI. CONCLUSIONES

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00342-2009-0-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa- Chimbote.

Por lo que, al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

De la calidad en la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia.

La calidad fue de rango muy alta y alta, respectivamente. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes. Donde, la calidad de la primera instancia de la introducción fue de rango muy alta y de segunda instancia fue de rango mediana; en la calidad de la postura de las partes, de la primera fue muy alta y de la segunda muy alta.

De la calidad en la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia.

La calidad fue de rango alta y muy alta, respectivamente en la primera, la calidad de la motivación de los hechos fue alta, la motivación del derecho fue alta, la motivación de la pena fue alta, y la motivación de la reparación civil fue alta: en cambio en la segunda instancia, la calidad de la motivación de los hechos fue muy alta, la motivación del derecho fue muy alta, la motivación de la pena fue alta y la motivación de la reparación civil fue baja.

Sánchez (2009) son los fundamentos jurídicos de la sentencia o las razones por la que el órgano jurisdiccional expresa para justificar su resolución. Comprende el análisis jurídico y lógico de los hechos con relación a las pruebas actuadas en el juicio y que es de imperativo cumplimiento constitucional.

De la calidad en la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia.

La calidad de la parte resolutive de primera instancia fue muy alta y de segunda instancia fue muy alta. En la calidad de la aplicación del principio de correlación fue primera instancia alta y de segunda instancia muy alta; y la descripción de la decisión, ambas fueron muy altas.

En sentencia de primera instancia en la parte resolutive está conformada por la aplicación del principio de correlación y la presentación de la decisión, en ella se puede ver la decisión que toma el juez, esta puede ser condenatoria, señalando una pena dentro de los parámetros aplicando los artículos 21, 22,45, y 46 del Código Penal, asimismo esta tiene que señalar la suma de una reparación civil, cabe señalar que en la primera sentencia el colegiado ha tenido una forma correcta de la decisión, la cual ha sido expresa y clara, por el delito de lesiones culposas graves, está a evidenciado de forma correcta la identidad de las partes, en conclusión la sentencias es la resolución que pone fin al proceso penal no puede ir más allá del contenido del requerimiento fiscal (principio de congruencia), ha de ceñirse al relato factico que consiste la acusación, no puede pues sin más agregar aspectos fácticos no incluidos en aquella ni tampoco imponer una sanción punitiva más grave a la solicitud por el fiscal. (Peña, 2010).

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Acebal, M.** (2014). *El hombre que rehusó morir antes de tiempo: España* p.13.
- Alesina** (2009). *El futuro de Europa*. Barcelona: Antonio Bosch Editor.
- Andaluz, H.** (2005). *Positivismo normativo y Derecho Internacional*. Ecuador. Plural editores.
- Artiga, A.** (2017). “*La Argumentación jurídica de Sentencias Penales en el Salvador*”, Tesis para obtener el título de posgrado de master judicial. El Salvador. Descriptiva.
- Barraco, C, C.** (2017). *Sobre la Claridad de lenguaje en las Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México*.
- Binder, A.** (s.f). *Introducción al Derecho Penal*. Ob. Cita. p. 32
- Binder, A; Gadea, D; Gonzales, A; Quiñones, H; Belido, M; Miranda, M; Houed, O...** (2006). *Derecho Procesal Penal*. República Dominicana. Editora Amigo del Hogar.
- Bolívar, L.** (2000). Justicia y Acceso. Los Problemas y las soluciones. [Versión Electrónica]. IIDH (32-33)72-91. Recuperado el 07 de diciembre del 2018, de <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/10272/00128720160606104432.pdf>.
- Borja, M.** (2003), *La prueba en el Derecho Colombiano*. Colombia: U Talavera NAB
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y proceso justo*. Lima: Perú. ARA Editores.
- Bovino, A.** (2005). *Principios Políticos del Procedimiento Penal*. Buenos Aires, Argentina: Del Puerto

- Burgos M.V.** (2002). *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad.* (Tesis presentada para optar el grado académico de Magister en ciencias penales. Universidad Nacional de San Marcos) Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Human/Burgos_M_V/T_completo.pdf.
- Burgos, V.** (2002). *El Proceso Penal Peruano; Una investigación sobre su constitucionalidad.* (Tesis para doctorado). Lima, Perú: Universidad Nacional de San Marcos.
- Caballero, S.** (1999). Libertad personal, seguridad individual y debido proceso en Bolivia. [En línea]. *Red Ius et Praxis*. Vol. 5, N° 001. Recuperado de: <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/docDetail.action>.
- Campos, W.** (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>.
- Caro, J.** (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal.* Lima, Perú: Editorial Jurídica Grijley.
- Casal, H.** (2008). *Los Derechos Humanos y su Protección: estudio sobre derechos humanos y derechos fundamentales.* (2da edición). Caracas, Venezuela: Universidad Católica Andrés.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, G.** (2014). *La prueba prohibida su tratamiento en el nuevo código procesal penal*
- Calderón, A.** (2011). *El Nuevo Procesal Penal: Análisis Crítico.* Lima, Perú: Egacal.
- Calderón, A.** (2006). *Colección Didáctica Análisis Integral de Nuevo Código Procesal Penal.* Lima, Perú: Editorial San Marcos.

- Cárdenas, R.** (2006). *La presunción de inocencia*. 2da edición. México: Editorial.
- Carretero G.** (2006). *Características del lenguaje jurídico: El lenguaje procesal de ciertos actos de comunicación*. Madrid, España. Revista de Derecho procesal. y en la jurisprudencia. Primera edición. Gaceta jurídica S.A. Lima.
- Centty, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.
- Consejo Nacional de la Magistratura - CNM** (2014). *Manual de Sentencias Penales*. Lima: Perú. Parafraseado.
- Colomer, H, I.** (2003). *La Motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: España. Editorial Tirant lo Blanch.
- Cordón, F.** (1999). *Las Garantías Constitucionales del Derecho Penal*. Navarra. España: Ed Arazandi.
- Couture, E.** (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. Ed.). Buenos Aire: Depalma.
- Concha, A.** (2010) “*Los Medios Impugnatorios*” Perú, Universidad Andina. (p. 9 y 10).
- Cubas, V.** (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores.
- Cubas, J.** (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Editorial Palestra.
- Cuello, J.** (1990). *Culpabilidad e imprudencia*; Editorial I.R.C., S.L.
- De Otto.** (1989). *Estudios Sobre el Poder Judicial*. Madrid: España. Comprint S.A.
- Devis, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía
- Eguiguren, F., Siles., A, Gonzales., Espinosa, E.** (2002). *Propuesta para la Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial: Gobierno y Administración del Poder Judicial*,

Organización de la función jurisdiccional y sistema de carrera judicial. Perú:
Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Espinosa, C.** (2008). “*Motivación de las Resoluciones Judiciales de Casación Civil y Laboral dentro del Debido Proceso*”. Programa de maestría en derecho procesal. Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. Quito: Ecuador.
- Falcón, E.** (1990). *Tratado de la prueba.* (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Fernández, F** (1994). *La configuración jurisprudencial del derecho a la jurisdicción.* Valencia, España: Editora RGD
- Fernández L.** (2015). *La valoración de pruebas personales y el estándar de la duda razonable.* Valencia, España: Universidad de Alicante.
- Ferrer, B.** (2003). Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones. En: Revista Jueces para la democracia. N° 47. Madrid. Pass. 27-34.
- Ferrer, B.** (2013). Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones. En: Revista Jueces para la democracia. N° 47. Madrid.
- Ferreiro.** (2005). *La víctima en el Proceso, la ley.* Madrid: España.
- Fix, H.** (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigación Jurídicas.
- Gaceta Jurídica.** (2015). *El Derecho a la Debida Motivación.* Perú.
- García, P.** (2012) *Derecho Penal.* Parte General (2da edición.). Lima: Jurista Editores.
- García, M.** (citado por Cuello, 1996). *Introducción al estudio del derecho.* (Cuadragésimo octava Ed.) México: Editorial Porrúa.
- García, M.** (1978). *Introducción al estudio del Derecho.* Porrúa, México, Pág. 170.
- García, V.** (2012). *Conceptualización Doctrinaria de la Presunción de Inocencia y su Importancia en el Código Procesal Penal del 2004,* Lima, Perú. Revista jurídica virtual (librejur.com).
- Gimeno, S.** (1998). Constitución y proceso. Madrid: Editora Tecno

- Gómez, J., Gonzales, J.,** (1997). *La reforma de la Justicia Penal*. Estudios en homenaje al profesor. Klaus Tiedeman. Castello de la Plana, España: Publicacions de la Universitat Jaume I.
- Gutiérrez, C.** (2015). *La Justicia en el Perú, Cinco grandes Problemas*. Lima: Perú. Gaceta Jurídica S.A.
- Guzmán, J.** (1996). *La sentencia*: Santiago – Chile: Editorial Jurídico de Chile.
- Hernández, F.** (2012, Julio). El Derecho de Defensa. [en línea] En, *Publicado en la Revista Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad*. Recuperado de: <http://freddyhernandezrengifo.blogspot.pe/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html> (11.11. 2018).
- Hernández C. I.** (2003) *La motivación de las sentencias*. Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: España. Editorial Tirant lo Blanch.
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill
- Hinojosa, R** (2002). *Los Recursos, en Derecho procesal penal*. España: Editorial Centro de Estudios Ramón Areces.
- Hinostroza, A.** (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hurtado, J** (1987). *Manual de derecho penal*. Lima. Perú. Editorial EDDILI.
- Jurista Editores** (2013). *Código Penal (Normas afines)*. Lima
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- López, J.** (2004). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Gaceta Jurídica.

- Martín, M.** (2012). *Víctima y Justicia Penal: Reparación, intervención y protección de la víctima en el proceso penal*. Barcelona: España.
- Mayoral, D, & Martínez, C** (2013). *La Calidad de la Justicia en España*, Tesis del Título Profesional. Madrid: España. Analítico.
- Mejía, J.** (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Mixan, M.** (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal: Ediciones Jurídicas*. Lima: Perú.
- Morillas, L; Barquin, J; Benitez, O; Calvo, A; Cano, P; Casanova, I; Castello, N.** (2017)... *La Pena de Prisión entre el Expansionismo y el Reduccionismo Punitivo*. Madrid: España. DYKINSON, S.L.
- Muñoz, C.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial* (décimo quinta Ed.). Valencia, España: Tirant lo blanc.
- Muñoz, D.** (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Nader, J.** (2008). *La responsabilidad penal del juzgador*.
- Neyra, F.** (2010). *Manual del Nuevo Código Procesal Penal y de Litigación Oral*. Idemsa, Lima.
- Nieva, F.** (2012). *Criterios de valoración de la sana crítica*. Marcial Pons, Madrid.
- Nogueira P.** (2016). *Negocios jurídicos processauais*. Salvador: Editorial Juspodivm.
- Nieves, C.** (2016). “La Reparación Civil en los delitos culposos ocasionados por vehículos motorizados en accidente de tránsito”, Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho Penal. Perú: Lima.

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Pereira, L.** (2012). Principios, Garantías y Derechos Humanos en el Proceso Penal. Caracas, Venezuela: Editorial Arte S.A.
- Peña, C.** (2010). *Manual de actualización penal y procesal penal*. Primera edición. Gaceta jurídica S.A. Lima.
- Plascencia, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley
- Piedrabuena,** (1999). *El Recurso de Apelación y la Consulta*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Pérez, F; Cabanilla, J; Escalante, J; Fa, J; Marchal, A; San Roman, C;** (2004). *Manual del Policía – La Ley*. (4. Edición). Madrid: España.
- Prado,** (2010). *Las consecuencias jurídicas del delito*. Gaceta Jurídica.
- Pulla, M,** (2016). El Derecho a recibir las Resoluciones Motivadas Desarrolladas por la Corte Constitucional, mediante Resoluciones de Acciones Extraordinarias de Protección”. Descriptiva.
- Racicot, D.** (02 abril 2014). Administración de la Justicia Boliviana empeoro en 2014. *Eju*, p.a1.
- Rocco, J.** (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona, España: Navas.
- Rojina, R.** (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Rosas, J.** (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Jurista Editores.
- Rosas, J.** (2009). *Manual de derecho procesal pena: con aplicación al nuevo procesal penal*. Lima: Jurista Editores

- Ruiz, U. (1994)**, “*Diccionario Índice de Jurisprudencia Penal 1989-1992*”: Tomo V, España, Imprime. IRC. S.L.
- Ruesta, Y. (2016)**. *Interpretación Constitucional de los delitos imprudentes: con especial referencia al tráfico vial y al artículo 124 del Código Penal*, Tesis para optar el grado de Magíster en Investigación Jurídica. Perú: Lima.
- Rubio, C. (2006)**. *El Estado Peruano según la jurisprudencia la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Perú: Prited in Perú.
- San Martín, C. (2006)**. *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: editora jurídica Grijley.
- Sánchez V, P. (2004)**. Manual del Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- Sánchez, V. (2009)**. *El Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú: Idemsa.
- Salinas S, R. (2010)**. *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- Salas, C. (2011)**. *El Proceso Penal Común*. (1ra. Ed.) Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f)**. Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf.
- Supo, J. (2012)**. Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Talavera, P. (2009)**. *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Taruffo, M. (2006)**. *La Motivación de la Sentencia Civil*. México: México. Impreso en (México).
- Taruffo, M. (2009)**. *Páginas sobre Justicia Civil: La motivación de la Sentencia*. Madrid, Barcelona, Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.

- Tomas, G** (1999). *Derecho Procesal Penal*, Madrid: Edición Centro de Estudios Ramos Areces.
- Torrejón, D, & Vásquez, D** (2016). “*La teoría de la imputación objetiva en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito, y su aplicación en las fiscales penales en el marco de nuevo código procesal penal*”, tesis para optar el título de abogado. Iquitos: Perú.
- Ulloa, R.** (2011). *La Antijuricidad Como Elemento Positivo del Delito*. Caracas DC – Venezuela. Editorial Arte Profesional, C.A.
- Uriarte, L., & Farto, T.** (2007) “*El Proceso Penal Español: Jurisprudencia Sistematizada*, España, La Ley.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.** (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia** (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html.
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos
- Vásquez, M.** (2005). *Pruebas, Procedimientos Especiales y Ejecución Penal*. (Tercera Edición). Montalbán: Caracas. Universidad Católica Andrés Bello.
- Vélez, A.** (1986). *Derecho Procesal Penal* (tomo II). Córdoba: Argentina: Córdoba SRL
- Villa, J.** (2011). *Los Recursos Procesales Penales*. Lima: Perú. El Búho E.I.R.L.

Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Editora Jurídica Grijley.

Yowell P. (2012) *Legislación, common law, y la virtud de la claridad*. Santiago de Chile,
Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile

Zaffaroni, E. (2004). *Investidura como Doctor "Honoris Causa" del Excmo.* España.

A N E X O S

ANEXO 1:
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
Segundo Juzgado Especializado en lo Penal

INTRUCCIÓN N° : 2009-0342
ACUSADO : A.A.A
DELITO : LESIONES CULPOSAS

OMISIO DE SOCORRO Y EXPOSICIOS A PELIGRO

AGRAVIADO : B.B.B

RESOLUSIÓN NUMERO: VEINTE

Chimbote, diez del dos mil nueve

1.- DE LOS ANTECEDENTES

.1.- La causa seguida contra A.A.A, por el delito de LESIONES CULPOSAS Y OMISION DE SOCORRO Y EXPOSICION A PELIGRO, en agravio de B.B.B, RESULTA DE AUTOS: Que conforme al atestado Policial Número 163-08XIII-DTP-HZ-DIVPOL-CH/COM.PNPL.L, que corre de fojas uno a cuarenta y cuatro, más las actuaciones del Ministerio público, el señor Fiscal a fojas cuarenta y nueve a cincuenta y uno formalizada la denuncia penal correspondiente, siendo el caso que el órgano jurisdiccional mediante resolución de fojas cincuenta y cinco a cincuenta y seis dicta el auto de apertura de instrucción contra A.A.A, por el delito de LESIONES CULPOSAS GRAVES Y OMISION DE SOCORRO – EXPOSICION A PELIGRO, en agravio de B.B.B siendo su trámite en la vía sumaria, dictándose mandato de comparecencia Simple; tramita la causa conforme naturaleza y vencido los plazos ordinarios y ampliatorio de la instrucción la causa se remite al Ministerio Publico, quien a fojas ciento cuarenta y uno formula acusación fiscal solicitando se le imponga Dos años de pena privativa de libertad con setenta días multa y el pago de Quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil; puesto los autos de

disposición de las partes para los alegatos de ley, vencido este término, la causa se encuentra expedita para sentenciar:

2.- De la pretensión punitiva y económica del titular del ejercicio Público de la Acción Penal.

2.4. De los hechos : Conforme fluye en los actuados; se tiene que el día 21 de octubre de 200, siendo las 13.05 horas aproximadamente, se produjo el hecho de tránsito en circunstancia que A.A.A.encontraba estacionado con el motor encendido del automóvil que conducía en la AV. Meiggs, esperando a los niños para transportarlos a su domicilio, cuando la agraviada B.B.B se acercó para cobrarle el préstamo que le había otorgado, pagando le solo la suma de S/10.00 nuevos soles, exclamando que ya no iba a pagar más, y como sabe que ella es una persona conflictiva, violenta y había agredido con anterioridad a su sobrina cuando lo fue a buscar a su domicilio, le dijo que ya le había pagado el doble del préstamo (la cantidad de S/200.00 nuevos soles), instantes en que la agraviada lo cogió de su polo, éste da marcha al vehículo doblando por el Jr. Ayacucho, y observa que la agraviada cayo y por temor a ser agredido físicamente es que no la auxilia, causándole a consecuencia del hecho las lesiones descritas en el certificado Médico Nro.T-377, obrante a fs.15n en la que se le otorga una incapacidad médica de Cinco días y como asistencia – descanso – treinta días.

2.5. De la calificación jurídico penal.- el hecho glosado fue calificado como delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Culposas y Omisión a Socorro y Exposición a peligro en agravio de B.B.B, previsto en el segundo párrafo del artículo 124 concordado con el artículo 121 primer párrafo inciso 1 y 3 y articulo 126 del Código Penal.

2.6. De la pretensión punitiva y económica.- Solicita dos años de pena privativa de libertad con sesenta días multa; y quinientos soles de reparación civil a favor de la agravia.

II.- DE LOS FUNDAMENTOS DEL JUZGADOR.-

1.- Que, el Derecho Penal constituye un medio de control social, que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen un peligro bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz social, propósito que se lograra a través del Proceso Penal, donde el juzgador determinará la aplicación o no de las sanciones correspondiente, bajo el principio que : “ la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba ”; el mismo, que sirve como marco, límites y garantía de una correcta administración de justicia en materia penal.

2.- Que, en ese sentido debe tenerse en cuenta que el objeto del proceso penales descubrir la verdad de material y la obtención de la certeza sobre el thema decidendum y que para tal fin resulta aplicables distintos medios de prueba que garanticen la eficacia en la investigación; además, queda claro que según nuestro código Penal, ha quedado proscrito todo tipo de responsabilidad por el resultado, de modo que para imponer una sanción a título de pena se hace imprescindible demostrar en el proceso que el autor actuó con dolo o culpa; y el juzgador debe tener certeza de que la persona sujeta al proceso es la que ha cometido el delito imputado.-

3.- Que, del análisis lógico jurídico de lo actuado, tenemos:

3.1 Del delito de lesiones culposas.-

3.1.1 La acción típica, consiste, el sujeto agente causa por culpa a otro un daño grave en el cuerpo o en la salud, que requiere más de treinta días de asistencia o tratamiento o descanso médica o tiene etología de grave .

3.1.2. Con el reconocimiento médico legal y ratificación pericial de folios 15 y 85 respectivamente, se acredita, que al examen la agraviada derecha, que requirió una atención facultativa de cinco días y un descanso para su recuperación de treinta días, y corroborado con las placas fotografías de folios 29 al 31, se acredita que la lesión fue de etiología grave.

3.1.3. Que el acuerdo plenario de las Salas Permanentes y transitoria de la Corte Suprema de la República -N°2-2005/ CJ-116, acordó, establecer criterios de carácter vinculantes, respecto a la valoración de la sindicación de la agraviada, como son: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir que no verosimilitud, esto es, coherencia y solidez del argumento incriminador, y, c) persistencia en la incriminación. Criterios que se verificaran

si concurre el presente caso concreto.

3.1.4 Desde la etapa preliminar, la agraviada viene sindicando al hoy acusado que, “(...) el día y hora de los hechos, al acercarse al vehículo del conducido por A-A-A, por el costado de la puerta del conductor para cobrar sobre un préstamo que le había efectuado a su mamá, siendo que en esos momentos me encontraba afuera del vehículo, después ingreso a su vehículo, dándome diez nuevos soles, manifestándole que no iba a pagar más, en esas circunstancia arranca su vehículo a toda velocidad arrastrándose aproximadamente cien metros, dándose a la fuga con dirección a la playa.

3.1.5 Que, el argumento incriminador glosado, no solo se encuentra corroborado con la pericia médica legal, sino con la testimonial, de C.C.C, al señalar, que el día y hora de los hechos había estado parada en la esquina del colegio E.Meisg, observo que tanto la agraviada como procesado habían estado conversando, escucho que encendió el vehículo y arrastro a la agraviada, no la auxilio y se fue a la fuga con dirección a la playa, en consecuencia, el testimonio incriminador debe otorgarse verosimilitud, por ser coherente y solidez.

3.1.6. El acusado en su defensa – instructiva- alega “ no se considera responsable del delito, la señora está afuera del auto, en ningún momento baje del auto, la señora estaba molesta porque quería que le pague más y como tenía que recoger niños y estaba apurado le dije que después íbamos a conversar y arranque el vehículo y ella se coge de mi brazo izquierdo, tratando de detener y cuando voltee observe que la señora estaba en el suelo y se abra arrastrado un metro o metro y medio de distancia ”, argumento, que no solo es contradictorio, porque, por un lado no reconoce su responsabilidad, por otro, admite que el vehículo estaba estacionado, cuando conversaba con la agraviada, arranco y dio curso a su vehículo, así como, admite que en esas circunstancias se dio cuenta que la agraviada había sido arrastrada y que se encontraba en el suelo, es decir, como buen conductor infringió su deber de ciudadano, pues el dar marcha a su vehículo con la agraviada que había introducido su cabeza por la ventana, puso en riesgo no solo su integridad física conducir un vehículo automotor, su conducta en efecto se subsume dentro de la hipótesis jurídica cuyo nomen juris es delito de lesiones culposas.

3.2 Omisión de socorro y exposición a peligro.-

3.2.1 Por la propia admisión del acusado, de haberse reiterado del lugar, no obstante observa que la agraviada se encontraba en suelo después de haber sido arrastrada una

distancia de tres metros y según la testimonial de C.C.C lo arrastro entre 90 a 100 metros, tenía la posesión de garante, de auxiliar a la agraviada, sin embargo, omitió prestar auxilio no obstante que se encontraba herida, generando mayor peligro a su integridad física, en consecuencia su conducta, también se subsume dentro de los presupuestos que invocan el artículo 126 del Código Penal, cuyo nomen jures es delito de omisión de socorro y exposición a peligro.

4.- Si bien, el acusado alega en su defensa, que la agraviada estaba molesta y como tenía niños que recoger se retiró del lugar, sin embargo, ninguno de los dos argumentos justifica que infrinja su deber de ciudadano al conducir un vehículo automotor y omita auxiliar a una persona, incrementando el peligro a su integridad física, conducta, que no solo es típica, si no contraría a las normas que imponen buen conductor tener cuidado al conducir y obligan auxiliar a las personas que se encuentran heridas.

5.- El acusado es una persona de 26 años de edad, con quinto año de secundaria y de ocupación chofer, son condiciones objetivas que determinan que es una persona con capacidad suficiente para darse cuenta de lo injusto y prohibida de su conducta, consecuentemente, por ser un sujeto imputable para ley penal, debe DECLARARSE CULPABLE como autor de la comisión del delito de lesiones graves culposas y omisión de auxilio a una persona herida, si esto es así, haciendo efectivo el jus puniendi del Estado debe imponerse la sanción penal que corresponde como una medida de prevención general para que entienda que dentro de nuestra sociedad está sujeta a reglas que hacen posible nuestra convivencia pacífica, entre ellas de respetar la integridad física de las personas y auxiliar a los heridos y por prevención especial al fin de someterlo a un periodo de reeducación.-

6.- De la determinación de la pena.- Que respecto de la pena a imponerse debe de tenerse presente en toda su dimensión, el imperio del Principio de Culpabilidad, como base y límite de la penalidad, y el principio de proporcionalidad, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena; las cuales exigen, que la pena sean proporcionadas a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor; en este sentido, al órgano jurisdiccional, le corresponde la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponde aplicar al autor o participe de la infracción cometida; mediante un procedimiento técnico valorativo, que permita una concreción cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal en las que se debe de tener en cuenta, la pena mínimas y máximas del delito cometido; y

especialmente; la aplicación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, en concordancia con los diferentes objetivos y funciones que se les atribuye a la pena, para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto.

En el caso sud análisis, debe tomarse en cuenta los artículos cuarenta y cinco a cuarenta y seis del Código Penal, como circunstancias modificativas generales y especiales para dimensionar y medir el mayor o menor grado de gravedad del injusto y culpabilidad que dolosamente, incrementando el peligro a la integridad física de la agraviada, por otro lado carece de antecedentes, tiene domicilio y ocupación conocidos, en consecuencia, la pena a imponerse debe ser la privativa de libertad, pero en esta ocasión será en calidad de suspendida en atención de la facultad conferida por el artículo 57 del Código Penal, sin perjuicio de imponerse como regla de reparar el daño ocasionado y la multa que se fijara en proporción a sus posibilidades económicas, pero ello, no impide que este órgano jurisdiccional, exhorte al acusado de enmendar su conducta y respetar las normas de convivencia social; y, que de persistir, traerá como consecuencia una sanción mucho más drástica; para que, de esta manera, las sentencias judiciales no sean resoluciones declarativas, que en nada contribuya a paz social; así como, imponerse la inhabilitación por igual tiempo de la condena a imponer.

7.- De la Reparación Civil.- Que, de igual manera para fijar el monto de reparación civil se debe considerar la entidad del daño personal y moral causado, las posibilidades económicas del responsable PENAL, pero será superior a lo solicitado por el titular de la acusación, dada la entidad del daño ocasionado.

8.- Si bien, ha sido comprendido, al propietario del vehículo como tercero civilmente responsable, sin embargo, el titular de la acusación no fundamenta porque debe ser responsable solidario, es más, cuando cometió el hecho, el acusado realizaba un trabajo servicio escolar, pero no está acreditado que era trabajador dependiente, sumado a ello, cuando conducía el acusado contaba con brevet de Clase A Categorías Dos profesionales y el vehículo tenía certificado contra accidentes de tránsito vigente al 20 de octubre del 2009, en consecuencia corresponde excluirlo como responsable solidario.

9.- Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos, once, doce, treinta y seis inciso séptimo, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, ciento veinticuatro segundo párrafo, y ciento veintiséis del Código Penal vigente y cinco del Código de Procedimientos Penales; con criterios legal y de conciencia que la Ley facultada, con las

facultades, que me confiere el artículo cincuenta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el señor Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal.

III.- DECISIÓN.-

1.- CONDENANDO al acusado A.A.A como autor del delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES CULPOSAS GRAVES- OMISION DE SOCORRO y EXPOSICION A PELIGRO en agravio de B.B.B

2.-IMPONGO: DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida por el plazo de UNO año, a condición de que cumpla las siguientes reglas de conducta: a) comparecer cada treinta días al local de la oficina Distrital de condenas a firmar el libro de sentenciados a penas suspendida; b) No variar de domicilio real, sin previo aviso y por escrito a este juzgado, c) reparar el daño causado con el pago de la reparación civil. Todo bajo percibimiento de amonestación o revocarse la suspensión de la condena.

3.- FIJO : SESENTA DIAS –MULTA , consistente en el 25 % de su jornal que percibe como conductor, que hace un total de TRESCIENTO NUEVOS SOLES a favor del tesoro público, pago que se efectuara dentro de los diez días de expedida la presente.

4.- SEÑALO por concepto de Reparación Civil en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES a favor de la agraviada M.C.L.

5.-MANDO: Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia.

ANOTESE en el registro de sentencias con reserva de fallo condenatorio ORDENO ARCHIVAR los autos en el modo y forma de Ley; debiendo darse lectura en acto público.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SEGUNDA SALA PENAL**

PROCESADO : A.A.A.

DELITO : LESIONES CULPOSAS

OMISIÓN DE SOCORRO Y EXPOSICIÓN A PELIGRO

AGRAVIADO : B.B.B

PROCEDENCIA: SEGUNDO JUZGADO PENAL

Chimbote; veintiuno de mayo

Del año dos mil diez

VISTOS:

Dado cuenta con el recurso de apelación de páginas cientos ochenta y uno a cientos ochenta y tres, formulado por el sentenciado A.A.A., contra la sentencia de fecha diez de noviembre del año dos mil nueve, obrante en páginas cientos setenta a ciento setenta y cinco, y, de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal Superior en su dictamen agregado en páginas ciento ochenta y siete a ciento ochenta y nueve, interviniendo como ponente el Juez Superior D.D.D.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: El sentenciado A.A.A fundamente su recurso de apelación alegando:

1. Que para determinarse si las lesiones son graves se requiere establecer, si el daño causado, pone en peligro la vida de la víctima, la mutilación de un miembro un órgano principal, prescripción facultativa de más de tres días de asistencia médica o incapacidad para el trabajo, o si el agente puede prever resultado, empero en el caso de autos, no hubo resultado intencionalidad de su parte, más aún si las supuestas lesiones se originaron como consecuencia de la caída que propició la propia agraviada, y no de un arrastre violento, como se puede apreciar del certificado médico, en el que no se indica a consecuencia de qué se produjeron dichas lesiones, además cuando se produjeron dichas lesiones, además cuando se produjeron los hechos, actuó con el máximo cuidado, conduciendo su vehículo motorizado con la mínima velocidad.

2. Que el A que no ha tenido presente al momento de resolver que el Certificado Médico de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil ocho, ha sido practicada después de un mes de ocurrido los hechos y en base a un informe médico particular, lo cual no constituye un pericia idónea.

3. Que en cuando al delito de socorro y exposición a peligro, la doctrina y la jurisprudencia han establecido que este ilícito se da, cuando se expone en peligro la vida o la salud de una persona, después ocurridos los hechos no se le ha prestado la ayuda, sin embargo en el caso de autos, los hechos ocurrieron cuando su vehículo se encontraba en marcha, a fin de evitar que la agravada la agrediera físicamente, lo cual no ha existido, pues después que esta pretendido agredirlo, se cayó y continuó persiguiendo e insultándolo por detrás del vehículo.

SEGUNDO: Hechos y cargos imputados.-

4. Que con fecha veintiuno de octubre del año dos mil ocho, siendo las trece horas con cinco minutos, en circunstancia que el procesado A-A-A, se encontraba estacionado con el motor encendido del automóvil que conducía, en la Av.Meiggs, siendo que se acercó la agraviada B.B.B, solicitándose le cancele un préstamo, por lo que el acusado le entregó la suma de diez nuevos soles, y le indicó que ya no le iba dar más dinero, ante lo cual la agravada introdujo su cabeza en el automóvil, reclamándole, sin embargo el procesado puso en marcha el automóvil, a una velocidad no razonable, arrastrando a la agraviada a una distancia de cien metros, causándole las lesiones descritas en el Certificado Médico de páginas quince, y no obstante que el sentenciado se percató del accidente, se dio a la fuga sin auxiliar a la agraviada.

TERCERO: Análisis del caso concreto.

5. El hecho fue calificado como delito de contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas grave, previsto en el Artículo 124° del Código Penal, concordante con el artículo 121° primer párrafo incisos 1 y 3 del mismo cuerpo de leyes, ahora bien, para determinar si estamos ante un hecho penalmente relevante como, es en el presente caso, delito de lesiones culposas, se debe examinar si las lesiones de causadas a la agraviada puede “imputarse” al procesado. En efecto, hoy en día no basta con decir que una determinada acción u omisión es causa de un resultado, pues ello es insuficiente para atribuir responsabilidad penal. Esto es así porque la determinación de la responsabilidad

penal descansa no solo sobre presupuesto valorativos de contenido jurídico penal, así lo establece el Art.VII del Título Preliminar del Código Penal cuando prescribe “queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”, por lo que la atribución de un resultado típico, de también, y sobre todo, en criterios normativos englobados en lo que se ha venido en denominar imputación objetiva, en donde se debe analizar la relevancia típica del comportamiento del autor esto es, el resultado causado por el agente, solo se le puede imputar objetivamente si su conducta ha creado un peligro para el bien jurídico no cubierto por un riesgo permitido y ese peligro también se ha realizado en el resultado concreto, y que en el caso posible resultado antijurídico, siempre que debería haberla previsto y en que dicha previsión era posible o que haciéndolo previsto confía sin fundamento en que se producirá el resultado que se representa, actuando en consecuencia con violación a un deber de cuidado.

6. Que, en el presente caso, las lesiones causadas a la agraviada se encuentra acreditadas, con el Certificado Médico T-377, obrante en páginas quince, y con las fotos de página veintinueve a treinta y uno; y si bien, el procesado cuestiona cierto certificado alegando que fue realizado un mes después de ocurridos los hechos y en base a un informe médico particular, sin embargo debe indicarse que, dicho informe médico, al contrario de lo dicho por el procesado, no fue realizado por un partícula, sino médico de la División Médico Legal de Chimbote, lo que prescribieron a la agraviada cinco días de atención por treinta días de descanso, por lo que hecho de haber sido realizado un mes después no varió en nada dicho resultado, en ese sentido dicho argumento carece de sustento.

7. Por otro lado, el responsable por la referidas lesiones en efecto es el procesado, lo que se corroborada con su propio declaración tanto a nivel policial de páginas siete a ocho, como en su declaración instructiva de páginas cien a ciento uno, al señalar que el día de los hechos cuando se encontraba dentro de su automóvil y cuando volteó observo que esta estaba en el suelo, asimismo con la declaración tanto a nivel policial como jurisdiccional de las testigo presencial de los hechos C.C.C,(ver páginas nueve a diez y ochenta y cuatro), quien confirmo lo sostenido por la agraviada: en ese sentido sobre el argumento del procesado referido a que las lesiones causadas a la agraviada fueron sin intención y además que se originaron como consecuencia de la caída que propició la propia agraviada debe indicarse que el hecho que se imputa al procesado es el de lesiones culposas (donde el agente no quiere ni persigue un dañoso es decir produce por falta de previsión) y no el

lesiones no fueron causadas con intención sino con falta de previsión, es decir por culpa, y según se aprecia del Certificado Médico de páginas quince, a la agraviada le prescribieron cinco días de atención y treinta días de descanso, por lo que de acuerdo a lo establecido por el artículo y 121° inciso 1 y 3, las lesiones causadas configuran el delito de lesiones culposas graves.

8. Que, el hecho también fue calificado como delito de socorro y exposición al peligro, previsto en el artículo 126° del Código Penal, el que para su configuración requiere: a) creación de la condición que se posible realizar el verbo rector (haber herido o incapacitado a los agraviados); b) realización del verbo rector (omitir prestar ayuda), y c) resultado (puesta en peligro de la vida o la salud del agraviado). Consistiendo el socorro en la modificación de una situación de peligro, creada por el mismo procesado contra la víctima.

9. Que en el presente caso, en efecto el procesado lesionó a la agraviada tal como ha quedado procedente establecido, y no obstante a ello omitió auxiliarla, siendo auxiliada por otras personas, con lo que puso en peligro la salud de la referida agraviada e incluso su vida, al dejarlo más heridas. Siendo ello así, la apelada debe ser confirmada.

DECISIÓN:

Por todas estas consideraciones, los Magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, **RESOLVIERON: CONFIRMAR** la sentencia de fecha diez de noviembre del año dos mil nueve obrante en página ciento setenta a ciento setenta y cinco, que **CONDENA** a A.A.A como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en modalidad de lesiones culposas graves y en la modalidad omisión de socorro y exposición a peligro, en agravio de B.B.B a dos años de pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de prueba de un año, sujeto a las reglas de conducta señaladas en la recurrida. Con lo demás que contiene. NOTIFIQUESE Y DEVUELVA.

S.S

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
N		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de la	<p>45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p>

			<p>pena</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p>

			5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>	

E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
<p>PARTE RESOLUTIVA</p>		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.
		<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Lista de cotejo:

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos,

extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de

la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					x	9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos*

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,

 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Ejemplo: 32. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 6]	Muy baja	

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte

considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ♣ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ♣ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30]	= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28,29 o 30	= Muy alta
[19 - 24]	= Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22,23 o 24	= Alta
[13 - 18]	= Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16,17, o 18	= Mediana
[7 - 12]	= Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10,11, o 12	= Baja
[1 - 6]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6	= Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta
							X			[25-32]						Alta
								[17-24]		Mediana						

50

		Motivación del derecho			X											
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
					X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta					
							X			[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena						X		[13-18]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil						X		[7-12]	Baja					
	Parte resolutive			1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X			[7 - 8]	Alta					
												44				

		Aplicación del principio de correlación							[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4,5, 6, 7, 8,9 o10 = Muy baja

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, en el expediente N° 00342-2009-0-2501-JR-PE-02, distrito judicial del santa – Chimbote. 2019. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 04 de enero de 2019

Marylin Keylith Rodriguez Zuñiga
D.N.I 72464907